

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 13 DE ABRIL DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 816</p> <p>(Por el señor Toledo López)</p>	<p>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (<i>DACO</i>), a fin de establecer <u>instituir los criterios bajo los cuales el DACO, fijará las cuantías de las multas que imponga por violaciones a las normas, leyes y reglamentos bajo su jurisdicción o a las órdenes que emita; establecer disposiciones relacionadas a los infractores reincidentes; un sistema de clasificación de infracciones leves, moderadas y graves; implantar un régimen de reincidencia; disponer las consecuencias jurídicas correspondientes a cada modalidad de infracción; proveer para que el Departamento enmiende el Reglamento Núm. 9377 de 3 de mayo de 2022, conocido como “Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas”, con el propósito de atemperarlo a las disposiciones</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<i>contenidas en esta Ley;</i> y para otros fines relacionados.
P. del S. 947 (Por la señora Barlucea Rodríguez) (Por Petición)	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el título, el inciso (a) y el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de incluir las computadoras , computadoras portátiles y tabletas entre los materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo dispuesto en el inciso (b) de dicha Sección; y realizar correcciones gramaticales y de estilo.
P. del S. 1000 (Por el señor Rivera Schatz)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la “Ley de Concienciación sobre el Síndrome XYY”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud y al Departamento de Educación sobre educación <i>médica</i> continua; disponer la obligación de establecer reglamentación que promueva la inclusión del tema en los programas académicos de las ramas de la medicina, profesiones de la salud y <i>la</i> educación; desarrollar o implementar guías médicas y educativas sobre su diagnóstico, tratamiento y manejo; promover investigaciones sobre sus causas, tratamientos y comorbilidades; declarar el mes de octubre como el “Mes de la Concienciación sobre el Síndrome XYY”;

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1036	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES	ordenar al Departamento de Salud, y al <i>en colaboración con el</i> Departamento de Educación <i>a</i> promover actividades educativas dirigidas a estudiantes, profesionales de la salud y educadores en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 84	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para ordenar al ordena Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y <i>a</i> cualquier otra agencia concerniente; incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción, culminación y optimización de la carretera <i>Carretera Estatal</i> PR-385, jurisdicción del municipio <i>Municipio</i> de Peñuelas, conocida como “Desvío Sur”; así como ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y <i>a</i> cualquier otra agencia concerniente; realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas
<i>(Por la señora González Huertas)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		federales aplicables; <u>y para otros fines relacionados.</u>
R. del S. 157	TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, ante la cercanía de la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.
<i>(Por el señor Sánchez Álvarez)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
R. del S. 194	TRABAJO Y RELACIONES LABORALES	Para ordenar a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en las agencias de Gobierno, Rama Judicial, Legislatura de Puerto Rico y Municipios.
<i>(Por el señor Colón La Santa)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
P. de la C. 886	GOBIERNO	Para declarar el tercer fin de semana <u>domingo</u> de febrero de cada año como el "Día del Sombrero".
<i>(Por el señor Colón Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 909</p> <p><i>(Por el señor Pérez Cordero)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley de Mes de la Seguridad Acuática y el Día del Guardavidas”, así como ordenar <u>articular</u> la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática, y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. de la C. 96</p> <p><i>(Por el señor Feliciano Sánchez)</i></p>	<p>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera <u>Estatal</u> PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO ABR 6 26 AM 10:41
3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 816

INFORME POSITIVO

6 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 816, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 816 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" (DACO), a fin de instituir los criterios bajo los cuales el DACO, fijará las cuantías de las multas que imponga por violaciones a las normas, leyes y reglamentos bajo su jurisdicción o a las órdenes que emita; establecer disposiciones relacionadas a los infractores reincidentes; proveer para que el Departamento enmiende el Reglamento Núm. 9377 de 3 de mayo de 2022, conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas", con el propósito de atemperarlo a las disposiciones contenidas en esta Ley; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1] la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, creó el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para proteger los derechos del consumidor en Puerto Rico y garantizar que las relaciones de consumo se lleven a cabo dentro de parámetros de transparencia, justicia y cumplimiento con la ley. Como parte de esa misión, el DACO tiene la autoridad para imponer multas administrativas a los

negocios que violen las leyes, reglas u órdenes administradas por ese Departamento.

Pero la historia de estas últimas décadas nos muestra que no todas las infracciones administrativas son iguales, ni todas afectan en la misma medida a los derechos del consumidor. En la mayoría de los casos, las violaciones encontradas son menores, errores de cumplimiento o errores operativos que no implican intención maliciosa y no causan daño directo al consumidor. La aplicación automática de sanciones pecuniarias en estos casos puede imponer cargas desproporcionadas, en particular a pequeños y medianos comerciantes, sin avanzar el propósito de la ley, que es fomentar un mercado justo y transparente.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa considera que se deben instituir criterios bajo los cuales el Departamento, fije las cuantías de las multas que imponga por violaciones a las normas, leyes y reglamentos bajo su jurisdicción o a las órdenes que emita. De esta manera, balanceamos el poder sancionador del DACO con los principios de proporcionalidad y razonabilidad administrativa.

Cabe destacar que, el Reglamento Núm. 9377 de 3 de mayo de 2022, conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas", se promulgó bajo la premisa de que el propósito medular del proceso de imposición de multas del Departamento de Asuntos del Consumidor es disuadir a los comerciantes de bienes y servicios en Puerto Rico de incurrir en aquellas prácticas prohibidas por las leyes, reglamentos y órdenes que les sean de aplicación. Así las cosas, el Reglamento establece, específicamente, en la Regla 8 los criterios para fijar la cuantía de una multa. De igual modo, las Reglas 9 y 10 del Reglamento establecen las circunstancias agravantes y atenuantes al momento de imponer una multa.

Dicho lo anterior, esta Ley uniforma los procesos de imposición de multas administrativas contenidos en la Ley Orgánica del DACO y en la normativa promulgada para instrumentar dicha Ley, reafirmando que su misión no debe ser punitiva sino restaurativa.

En suma, esta Ley promueve un mercado leal y competitivo donde los consumidores estén protegidos y los negocios tengan reglas justas, proporcionadas y previsibles. Con las enmiendas aquí propuestas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico actualiza el marco jurídico de multas e infracciones del Departamento de Asuntos del Consumidor a los principios de buen gobierno regulatorio, transparencia administrativa y justicia económica que deben regir toda gestión pública. Asimismo, se fortalece el principio de libertad económica, al reducir cargas regulatorias innecesarias y fomentar la autorregulación responsable dentro del comercio puertorriqueño. De esta manera, se promueve un entorno de libre mercado dinámico, donde la competencia justa y el cumplimiento voluntario sirvan como los pilares del desarrollo económico de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los comentarios del secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, quien se expresó a su favor.

Esbozó que

[1] la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" establece el deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. De ahí que, a este Departamento le parecen loables los intentos y actuaciones para fortalecer, preservar y expandir las protecciones a los consumidores y las familias puertorriqueñas. Cónsono con este propósito en ley, durante las pasadas décadas el DACO ha aprobado una serie de reglamentos, así como enmiendas a estos, con el fin de regular la inmensa mayoría de los aspectos que impactan el consumidor en Puerto Rico, incluyendo ciertas actividades comerciales, para garantizar la protección de sus derechos.

Cónsono con ello, el Reglamento 9377 conocido como Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas (en adelante, "Reglamento"), establece específicamente en la Regla 8 los criterios para fijar la cuantía de una multa. De igual modo, las Reglas 9 y 10 del Reglamento establecen las circunstancias agravantes y atenuantes al momento de imponer una multa. (...).

HP
Añadió que "...en el ordenamiento jurídico puertorriqueño, la jerarquía normativa constituye un principio estructural esencial para garantizar la coherencia del sistema legal y la vigencia del Estado de Derecho. Dentro de dicha jerarquía, la ley ocupa un rango superior al reglamento administrativo. Esta primacía no es meramente formal, sino que responde a fundamentos constitucionales, democráticos y jurisprudenciales que delimitan claramente el alcance del poder reglamentario de las agencias administrativas. Así, concluimos que las agencias son "criaturas de ley" y solo pueden ejercer aquellas facultades que el estatuto creador les confiere expresa o implícitamente. O sea, el reglamento constituye un instrumento para implementar y ejecutar la ley, pero no fue diseñado para alterarla, ampliarla o restringirla".

Dicho lo anterior, sostuvo que una agencia administrativa no puede restringir las prerrogativas legislativas "...aduciendo que existen leyes especiales o reglamentación que ya atiende el asunto". Por el contrario, es del "...criterio que mientras más robusta y específica sea nuestra Ley Orgánica, mayores garras tendremos para ir tras aquellos que constantemente violan los preceptos de las buenas prácticas comerciales. Del mismo modo, coincidimos en que la misión de nuestra agencia no debe ser punitiva sino restaurativa para aquellos infractores que por descuido o negligencia común se les escapó un detalle que no implica un daño directo al consumidor". (Énfasis nuestro)

Por lo expuesto, y "...luego de analizar la pieza legislativa, avalamos la misma". (Énfasis nuestro). Ahora bien, si solicitaron del Departamento que consultáramos el

Reglamento 9377, conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas" "...en aras de integrar en el cuerpo decretativo, lenguaje cónsono con lo allí dispuesto para que forme parte del estatuto que en su día se apruebe". (Énfasis nuestro). Cónsono con esto, optamos por enmendar el P. del S. 816, a fin de integrarle el texto contenido en las reglas 4, 8, 9, 10, 11 y 13 del mencionado Reglamento 9377. Entendemos que lo propuesto en el proyecto queda mejor servido con el lenguaje ya contenido en el aludido Reglamento, el cual, a grandes rasgos, resulta más abarcador y de más fácil implantación, toda vez que el DACO ya lo viene haciendo desde el año 2022.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto busca enmendar la Ley Orgánica del DACO, a fin de instituir los criterios bajo los cuales podrán fijar las cuantías de las multas que se impongan por violaciones a las normas, leyes y reglamentos bajo su jurisdicción o a las órdenes que este emita.

Según la Agencia, el precitado Reglamento 9377 se promulgó, precisamente, bajo la premisa de que el propósito medular del proceso de imposición de multas del Departamento de Asuntos del Consumidor es disuadir a los comerciantes de bienes y servicios en Puerto Rico de incurrir en aquellas prácticas prohibidas por las leyes, reglamentos y órdenes que les sean de aplicación. Por tanto, las motivaciones que inspiran la promulgación de dicho Reglamento es una que reafirma que la misión del DACO no es una punitiva, sino restaurativa.

En fin, este proyecto se encuentra en consonancia con la política pública existente que promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos y, sobre todo, para nuestros comerciantes, sean estos grandes, pequeños o medianos. Igualmente, redundante en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; en la agilización de los procesos de prestación de servicios; y en una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o

una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 816 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 816, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

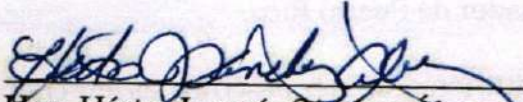
³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 816

16 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

hbr
Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" (DACO), a fin de ~~establecer~~ instituir los criterios bajo los cuales el DACO, fijará las cuantías de las multas que imponga por violaciones a las normas, leyes y reglamentos bajo su jurisdicción o a las órdenes que emita; establecer disposiciones relacionadas a los infractores reincidentes; un sistema de clasificación de infracciones leves, moderadas y graves; implantar un régimen de reincidencia; disponer las consecuencias jurídicas correspondientes a cada modalidad de infracción; proveer para que el Departamento enmiende el Reglamento Núm. 9377 de 3 de mayo de 2022, conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas", con el propósito de atemperarlo a las disposiciones contenidas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, creó el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para proteger los derechos del consumidor en Puerto Rico y garantizar que las relaciones de consumo se lleven a cabo dentro de parámetros de transparencia, justicia y cumplimiento con la ley. Como parte de esa misión, el DACO tiene la autoridad para imponer multas administrativas a los negocios que violen las leyes, reglas u órdenes administradas por ese Departamento.

Pero la historia de estas últimas décadas nos muestra que no todas las infracciones

administrativas son iguales, ni todas afectan en la misma medida a los derechos del consumidor. En la mayoría de los casos, las violaciones encontradas son violaciones menores, errores de cumplimiento o errores operativos que no implican intención maliciosa y no causan daño directo al consumidor. La aplicación automática de sanciones pecuniarias en estos casos puede imponer cargas desproporcionadas, en particular a pequeños y medianos comerciantes, sin avanzar el propósito de la ley, que es fomentar un mercado justo y transparente.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa considera que se deben instituir criterios bajo los cuales el Departamento, fije las cuantías de las multas que imponga por violaciones a las normas, leyes y reglamentos bajo su jurisdicción o a las órdenes que emita. ~~debe codificar en la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor un sistema de clasificación de las infracciones administrativas en leves, moderadas o graves, según el perjuicio, la intención y el peligro al consumidor. Esta manera logra balancear~~ De esta manera, balanceamos el poder sancionador del DACO con los principios de proporcionalidad y razonabilidad administrativa.

Abx
Cabe destacar que, el Reglamento Núm. 9377 de 3 de mayo de 2022, conocido como "Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas", se promulgó bajo la premisa de que el propósito medular del proceso de imposición de multas del Departamento de Asuntos del Consumidor es disuadir a los comerciantes de bienes y servicios en Puerto Rico de incurrir en aquellas prácticas prohibidas por las leyes, reglamentos y órdenes que les sean de aplicación. Así las cosas, el Reglamento establece, específicamente, en la Regla 8 los criterios para fijar la cuantía de una multa. De igual modo, las Reglas 9 y 10 del Reglamento establecen las circunstancias agravantes y atenuantes al momento de imponer una multa.

Dicho lo anterior, esta Ley uniforma los procesos de imposición de multas administrativas contenidos en la Ley Orgánica del DACO y en la normativa promulgada para instrumentar dicha Ley, reafirmando que su misión no debe ser punitiva sino restaurativa.

La medida aquí propuesta establece, además, que en los casos de primera infracción calificada como leve o moderada, el DACO deberá informar la falta y otorgar al

~~comerciante un plazo prudencial para corregirla antes de aplicar una multa. Este mecanismo fomenta el cumplimiento voluntario y corrector, reforzando la relación cooperativa entre el regulador y el sector empresarial, sin perjuicio de la facultad del Estado de sancionar las infracciones graves o reiteradas que impliquen riesgo o perjuicio directo al consumidor.~~

~~Además, la reforma crea un régimen de reincidencia para violaciones repetidas de la misma disposición o de una conducta muy similar, con sanciones agravadas que pueden llegar a duplicar las multas e incluso revocar las licencias administrativas. Dicho esquema escalonado hace posible distinguir entre el infractor reiterado y el comerciante que comete errores aislados, estableciendo un justo equilibrio entre rigor y justicia administrativa.~~

En suma, esta política pública reafirma que la misión del DACO no debe ser punitiva sino restaurativa. El fin es promover esta Ley promueve un mercado leal y competitivo donde los consumidores estén protegidos y los negocios tengan reglas justas, proporcionadas y previsibles. Con ~~esta enmienda~~ las enmiendas aquí propuestas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico actualiza el marco jurídico de multas e infracciones del Departamento de Asuntos del Consumidor a los principios de buen gobierno regulatorio, transparencia administrativa y justicia económica que deben ~~governar~~ regir toda gestión pública. Asimismo, se fortalece el principio de libertad económica, al reducir cargas regulatorias innecesarias y fomentar la autorregulación responsable dentro del comercio puertorriqueño. De esta manera, se promueve un entorno de libre mercado dinámico, donde la competencia justa y el cumplimiento voluntario sirvan como los pilares del desarrollo económico de la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973,
- 2 según enmendada, ~~conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del~~
- 3 ~~Consumidor"~~, para que lea como sigue:

1 "Artículo 18.-

2 (a) El Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil
3 (10,000) dólares.

4 (b) El Secretario podrá imponer multas por violación de las disposiciones de esta
5 Ley, las leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por
6 el Departamento. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada
7 como una violación separada.

8 (c) Los criterios para fijar la cuantía de la multa serán los siguientes:

9 (1) La multa se impondrá con el propósito de disuadir al comercio de incurrir en una
10 conducta en violación a las normas de leyes, reglamentos u órdenes, bajo la jurisdicción del
11 Departamento. Por ello, al determinar la cuantía se podrá tomar en consideración el objetivo de
12 tratar de evitar que el infractor incurra en la misma violación o violaciones similares.

13 (2) Toda multa que se imponga por una infracción que se considere "grave" podrá ascender
14 hasta el máximo permitido en este Artículo, pero nunca podrá ser menor a los cinco mil (\$5,000).

15 Se considerarán "graves", las siguientes infracciones:

16 (i) Violar órdenes de emergencia y/o disposiciones de leyes, reglamentos u órdenes
17 en periodos decretados como de emergencia;

18 (ii) Proveer información falsa e incorrecta al Secretario o a sus representantes
19 autorizados, o negar la producción de récords, informes o evidencia requerida como
20 parte de una investigación;

21 (iii) Incumplir con ordenes de cese y desista emitidas por cualquier funcionario del
22 Departamento con facultades delegadas.

1 (3) En aquellos casos en los que el Departamento hubiese emitido una Orden de Mostrar
2 Causa antes de notificar una multa, la cuantía a imponer como sanción nunca podrá ser menor a
3 cinco mil (\$5,000.00). Ello incluye todo tipo de infracción al amparo de las Leyes, Reglamentos y
4 Órdenes bajo la jurisdicción del DACO.

5 (4) Las multas relacionadas a cualquier Ley Especial se fijarán conforme a sus propias
6 disposiciones.

7 (5) Las multas que se emitan por violación a disposiciones independientes de las Leyes y
8 Reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento, durante una visita rutinaria realizada por
9 Oficiales de Pesas y Medidas, Inspectores, Investigadores de querellas o cualquier otro empleado o
10 funcionario del Departamento al cual el Secretario le haya conferido tales facultades, podrán
11 ascender hasta mil dólares (\$1,000) si se trata de una primera infracción; dos mil (\$2,000) si es
12 una segunda infracción; y cuatro mil (\$4,000) para una tercera violación. El Departamento tendrá
13 discreción para aumentar dichas cifras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) en
14 aquellos casos en que hubiera accedido a transigir la multa, y el infractor incumpliera con los
15 términos acordados.

16 (6) En la fijación de la cuantía específica que aplique para cada caso relacionado al subinciso
17 (5) que antecede, el Departamento podrá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

18 (i) La gravedad de la infracción, incluido el perjuicio que la misma pudo haber
19 causado a los consumidores.

20 (ii) El tiempo en que el infractor se ha mantenido en violación a la norma que dio
21 lugar a la multa.

22 (iii) Si el infractor es reincidente, según se establece más adelante.

1 (iv) El efecto disuasivo que se busca con la multa.

2 (7) Las multas que se emitan en respuesta a la violación al requisito de inscripción o
 3 renovación de una licencia bajo la jurisdicción del Departamento, serán de \$5,000.00 para el
 4 primer escenario (prestar servicios sin haberse registrado); y de \$1,000 por incumplir con el
 5 requisito de renovación. Las multas impuestas al amparo de este inciso podrán ser condonadas si
 6 el infractor:

7 (i) cumple con registrarse o renovar su licencia dentro de los treinta (30) días
 8 siguientes a haberse remitido una Notificación de Multa;

9 (ii) no tiene órdenes del Departamento pendientes por cumplir;

10 (iii) no tiene querellas pendientes en el Departamento; y

11 (iv) no ha incumplido en dos (2) o más violaciones a su deber de inscripción o
 12 renovación de licencia.

13 (8) No se condonarán las multas impuestas al amparo del subinciso (7) que antecede en
 14 aquellos escenarios en los que la falta de inscripción o renovación oportuna de la licencia represente
 15 un daño inminente para un consumidor en particular o para los consumidores en general.

16 (d) Circunstancias agravantes

17 De existir una circunstancia agravante, la cuantía a imponer por concepto de multa podrá
 18 aumentarse en un veinticinco por ciento (25%), siempre que no exceda el máximo permitido en
 19 este Artículo. Se considerarán como circunstancias agravantes, los siguientes hechos:

20 (1) Que la multa sea producto de una querella presentada en el Departamento por un
 21 consumidor.

1 (2) Que la violación constituya una amenaza significativa a la salud, seguridad o al
2 ambiente.

3 (3) Que la naturaleza de la violación y/o la acción u omisión del infractor represente un
4 daño inminente para un consumidor en particular o para los consumidores en general.

5 (e) Circunstancias atenuantes

6 De existir una circunstancia atenuante, la cuantía a imponer por concepto de multa podrá
7 reducirse en un veinticinco por ciento (25%). Se considerarán como circunstancias atenuantes los
8 siguientes hechos:

9 (1) Que la violación se corrija en un periodo no mayor de quince (15) días, y;

10 (2) Que el infractor no sea reincidente en la violación que se le imputa.

11 (f) Criterios para transigir multas administrativas

12 (1) El Departamento tendrá discreción para transigir la cuantía de la multa en no más del
13 cinquenta por ciento (50%) de la cantidad originalmente impuesta, sujeto a que, como mínimo, el
14 infractor se comprometa a no incurrir en la misma violación o violaciones similares.

15 (2) Todo comercio al que le apliquen las disposiciones de la Ley 454-2000, según
16 enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño
17 Negocio", podrá levantar las protecciones de dicha ley y pedir que las mismas sean consideradas
18 para transigir la cuantía de la multa impuesta.

19 (3) En aquellas situaciones en las que, a manera excepcional, la causa que originó la multa
20 impuesta no pueda corregirse de manera inmediata, el Departamento tendrá discreción para
21 transigir la cuantía únicamente si se somete un plan de cumplimiento que permita, en un tiempo
22 cierto, corregir las circunstancias que provocaron la imposición de la multa.

1 (4) El término para el pago de una multa administrativa transigida no excederá de cuarenta
2 y cinco (45) días a partir de la firma del acuerdo de transacción salvo que, a manera de excepción,
3 el Secretario o el funcionario por el designado, entienda meritorio considerar un término de pago
4 distinto. Siempre que se haga uso de la discreción conferida mediante este subinciso, deberá quedar
5 constancia por escrito de la causa que dio lugar a dicha excepción.

6 (5) El incumplimiento con cualquiera de los términos de una transacción, será considerado
7 como una falta grave que dejará sin efecto el acuerdo y dará lugar a que se le requiera el pago total
8 de la multa originalmente impuesta, con un recargo de hasta un cincuenta por ciento (50%) de
9 dicho monto, al amparo de lo establecido en el inciso (c)(2) de este Artículo, además del pago de los
10 intereses legales acumulados que pudieran aplicar hasta el pago del total de la multa. En adición,
11 un incumplimiento de este tipo pudiera dar base a nuevas acciones en contra del infractor,
12 incluyendo, pero sin limitarse a, la revocación de permisos o licencias, el desarrollo de
13 investigaciones a su costo, la emisión de órdenes de mostrar causa o de cese y desista, entre otros.

14 (g) Reincidencia

15 Si el infractor es reincidente, la multa se aumentará en la mitad de la cuantía más alta que
16 hubiera sido previamente impuesta por la infracción cometida, hasta el máximo permitido por este
17 Artículo, o la Ley Especial que sea de aplicación.

18 Para efectos de esta Ley, es "reincidente" aquel comercio que, dentro de un término de cinco
19 (5) años, ha incurrido en dos (2) o más violaciones a una misma disposición de cualquier Ley,
20 Reglamento u Orden bajo la jurisdicción del Departamento. En el caso de comercios con más de
21 un local o establecimiento, la determinación de reincidencia estará basada en el local o
22 establecimiento.

1 ~~Al momento de imponer dichas multas, el Departamento deberá distinguir entre la~~
2 ~~naturaleza y gravedad de la infracción cometida, clasificándola como leve, moderada o grave,~~
3 ~~conforme a los criterios que se dispongan mediante reglamento.~~

4 ~~Las infracciones leves comprenderán aquellas de carácter formal o técnico que no~~
5 ~~representen riesgo o perjuicio moderado o grave para el consumidor. En los casos de primera~~
6 ~~infracción leve, el Secretario notificará al infractor la falta observada y concederá un término~~
7 ~~razonable, que no será menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días, para corregirla. De~~
8 ~~demostrarse la corrección dentro del término, no se impondrá multa. De no corregirse la~~
9 ~~deficiencia, el Secretario podrá imponer una multa equivalente hasta un veinte por ciento (20%)~~
10 ~~del máximo autorizado por este Artículo.~~

11 ~~Las infracciones moderadas comprenderán aquellas que, sin implicar daño directo o riesgo~~
12 ~~a la salud o seguridad pública, no contengan la magnitud de una infracción grave. En tales casos,~~
13 ~~el Secretario podrá imponer multa inmediata equivalente de un cincuenta por ciento (50%) del~~
14 ~~máximo autorizado por este Artículo.~~

15 ~~Las infracciones graves comprenderán aquellas que causen o puedan causar daño directo o~~
16 ~~riesgo a la salud, seguridad o patrimonio del consumidor, o que se cometan con dolo, fraude o~~
17 ~~reincidencia. En estos casos, el Secretario podrá imponer directamente la multa que corresponda~~
18 ~~hasta el máximo autorizado en este Artículo, sin necesidad de conceder término previo de~~
19 ~~corrección.~~

20 ~~Se considerará reincidente todo comercio, persona natural o jurídica que, dentro de un~~
21 ~~período de cinco (5) años, incurra en una o más violaciones de la misma disposición de ley,~~
22 ~~reglamento u orden administrativa, o de otra disposición que prohíba una conducta~~

1 ~~sustancialmente similar, por la cual haya sido previamente multado mediante resolución final y~~
2 ~~firme del Departamento. Para fines de reincidencia, no será necesario que las violaciones sean~~
3 ~~continuas, bastando con que se cometan dentro del término antes señalado.~~

4 ~~En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad~~
5 ~~originalmente impuesta, sin exceder los diez mil dólares (\$10,000). Si se incurre en una segunda~~
6 ~~reincidencia por la misma disposición o conducta sustancialmente similar dentro del mismo~~
7 ~~término, el Secretario podrá imponer la multa máxima dispuesta por ley y podrá, además, revocar~~
8 ~~permisos o licencias administrativas emitidas por el Departamento, conforme a reglamento.~~

9 Las multas finales impuestas solamente podrán ser disminuidas por el Secretario
10 hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original[.], salvo que medie reincidencia
11 conforme a lo dispuesto en este Artículo.

12 ~~No obstante, en casos relacionados al requisito de inscripción y renovación de~~
13 ~~licencias, o en aquellos en que el infractor haya corregido la deficiencia señalada dentro del término~~
14 ~~concedido, la multa impuesta podrá ser condonada en su totalidad cuando la parte~~
15 ~~infractora cumpla con los requisitos de registro y no tenga órdenes del Departamento por~~
16 ~~no cumplir.~~

17 El Departamento ~~deberá~~ creará, mantendrá y actualizará constantemente un "Registro de
18 Infractores Reincidentes" y adoptará, mediante reglamento, los criterios específicos para su
19 divulgación a la ciudadanía, la clasificación de infracciones, los efectos de cada modalidad y la
20 determinación de reincidencia, asegurando la aplicación uniforme, proporcional y transparente de
21 esta disposición."

22 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor a enmendar el

1 Reglamento Núm. 9377 de 3 de mayo de 2022, conocido como "Reglamento para la Imposición de
2 Multas Administrativas", con el propósito de atemperarlo a las disposiciones contenidas en esta
3 Ley, incluyendo aquellas relacionadas a la creación del denominado "Registro de Infractores
4 Reincidentes". Para ello, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según
5 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
6 Puerto Rico", y con las de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad
7 Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio".

8 Sección 2 3.- Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
10 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
11 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido
13 declarada inconstitucional.

14 Sección 3 4.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No
16 obstante, el DACO ~~contará con un término de ciento ochenta (180) días a partir de su~~
17 ~~vigencia para adoptar el reglamento necesario para implantar las disposiciones de esta~~
18 Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 30 26 PM 3:39
Hmg
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

INFORME POSITIVO

30 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 947, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 947, propone enmendar el título, el inciso (a) y el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incluir las computadoras portátiles y tabletas entre los materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo dispuesto en el inciso (b) de dicha Sección; y realizar correcciones gramaticales y de estilo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito enmendar el título y la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". El objetivo principal es incluir las computadoras portátiles y tabletas dentro de la categoría de materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) durante los periodos de dos días establecidos por el Secretario de Hacienda en julio y enero de cada año.

La justificación de la Ley se basa en la realidad educativa contemporánea, donde el acceso a plataformas digitales y recursos en línea es indispensable para la educación primaria y secundaria. La exposición de motivos resalta que la exclusión de estos dispositivos de la exención contributiva es incongruente con la política pública de integrar la tecnología en la formación académica y perpetúa la brecha digital, afectando desproporcionadamente a familias de ingresos bajos y moderados. Al considerar estos equipos como herramientas equivalentes a los libros y libretas, la medida busca aliviar la carga económica de las familias y promover la equidad en el acceso efectivo a la educación en la era digital.

Específicamente, la medida redefine el alcance de la exención al enmendar la definición de "materiales escolares" para incorporar expresamente los "materiales escolares electrónicos". Esto abarca las computadoras portátiles ("laptops"), tabletas ("tablets") y medios de almacenaje como discos compactos y memorias ("flash drives"). La pieza legislativa también ordena al Departamento de Hacienda atemperar sus reglamentos y establece que la Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MPA Como parte del proceso de evaluación del Proyecto del Senado 947, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Asociación de Colegios y Universidades Privadas (ACUP), Cámara de Comercio, Centro Unido de Detallista, Departamento de Educación, Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Al momento de la redacción de este informe se recibió memorial explicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

En su memorial explicativo, el DACO reafirmó su deber ministerial de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños y califica como loables los esfuerzos para expandir las protecciones que benefician a las familias de Puerto Rico.

No obstante, tras analizar el contenido de la pieza legislativa, la agencia determinó que el articulado del proyecto no establece ninguna obligación o facultad que deba ser ejecutada directamente por el DACO en caso de ser convertido en Ley. Por consiguiente, aunque el Departamento manifestó su aval general a este tipo de iniciativas de bienestar social, recomienda respetuosamente a la Comisión que se consulte la opinión del Departamento de Hacienda sobre lo propuesto en la medida. El memorial concluye

reiterando el compromiso de la agencia con la política pública de velar por los intereses de los consumidores según los poderes concedidos en su Ley orgánica.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

El Informe 2026-386 realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), se desprende que, bajo el escenario original del P. del S. 947, el cual contempla un alcance más amplio en los artículos exentos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), se estimaba una reducción en los recaudos del Fondo General ascendente a \$788,720 para el año fiscal 2027, así una reducción aproximadamente de \$75,116 en los ingresos municipales. La Comisión solicitó a la OPAL una reevaluación del impacto fiscal ante una enmienda dirigida a limitar la exención del IVU, únicamente a computadoras portátiles ("laptops") y tabletas ("tablets") y restringiendo su aplicación de dos días a un día específico en el mes de enero y otro en el mes de julio. La determinación busca reducir el efecto fiscal de la medida, a la vez que garantice acceso a herramientas tecnológicas esenciales para los estudiantes.

Tabla 2. Efecto fiscal del P. del S. 947

	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (Fondo General)	\$788,720	\$806,662	\$824,829	\$844,161
Efecto fiscal (Municipios)	\$75,116	\$76,825	\$78,555	\$80,396

Fuente: Elaborado por la OPAL.
 Cifras redondeadas.

La OPAL revisó sus estimado, influyendo una reducción sustancial en el impacto fiscal, estimándose ahora en \$146,555 para el Fondo General y \$13,958 para los municipios en el mismo periodo fiscal. Esta comparativa evidencia que la enmienda a la medida permite atenuar significadamente el efecto fiscal a la vez que se reserva el acceso a herramientas tecnológicas esenciales para el desarrollo académico.

Tabla 3. Efecto fiscal del P. del S. 947 (Enmienda propuesta por Comisión)

	Estimado en apéndice			
	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (Fondo General)	\$146,555	\$149,888	\$153,264	\$156,856
Efecto fiscal (Municipios)	\$13,958	\$14,275	\$14,597	\$14,939

Fuente: Elaborado por la OPAL.
 Cifras redondeadas.

MPA

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

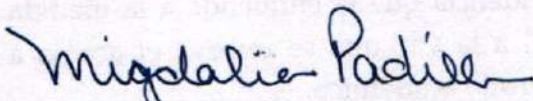
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifica que el P. del S. 947 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz del análisis realizado y de la información provista por la OPAL, esta Comisión concluye que, si bien la medida conlleva en efecto fiscal, el mismo ha sido significativamente atenuado mediante la enmienda propuesta, la cual limita el alcance de la exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) exclusivamente a computadoras portátiles ("laptops") y tabletas ("tablets") y restringiendo su aplicación de dos días a un día específico en el mes de enero y otro en el mes de julio. Esta reducción del alcance permite armonizar la responsabilidad fiscal con un propósito de alto interés público, al facilitar el acceso de los estudiantes a herramientas tecnológicas esenciales. Asimismo, esta Comisión reitera la importancia de que la implementación de la medida se realice en cumplimiento con los parámetros vigentes y en armonía con el plan certificado, bajo la supervisión de la Junta de Supervisión Fiscal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 947, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

13 de enero de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez* (Por petición)

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar el título, el inciso (a) y el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de incluir las ~~computadoras~~, computadoras portátiles y tabletas entre los materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo dispuesto en el inciso (b) de dicha Sección; y realizar correcciones gramaticales y de estilo.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico autoriza al Secretario de Hacienda a emitir una carta circular, en la cual debe especificar un período de dos (2) días durante los meses de julio y enero de cada año para eximir del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) los uniformes y materiales escolares. Esta política pública reconoce la carga económica que enfrentan las familias puertorriqueñas al inicio de cada año escolar, por lo que procura aliviar, aunque sea de manera temporal, los costos asociados a la educación.

No obstante, tal exención no incluye a las ~~computadoras~~, computadoras portátiles ni tabletas, a pesar de que estos dispositivos electrónicos se han convertido en herramientas indispensables para el proceso educativo moderno. En el contexto actual, la educación primaria y secundaria depende en gran medida del acceso a las plataformas

digitales, sistemas de gestión académica, recursos en línea, asignaciones electrónicas y modalidades de educación virtual. La carencia de estos equipos tecnológicos limita seriamente la participación plena del estudiantado en el sistema educativo.

Por otro lado, la exclusión de las ~~computadoras~~, computadoras portátiles y tabletas de la exención contributiva resulta incongruente con la realidad educativa contemporánea y con el principio de equidad contributiva. En la práctica, estos dispositivos cumplen una función equivalente -y a veces superior- a los artículos escolares tradicionalmente exentos, tales como libros, uniformes, libretas y materiales de escritura. De modo que, negar la exención a estas herramientas tecnológicas perpetúa la brecha digital y afecta de manera desproporcionada a las familias de ingresos bajos y moderados.

WPA El Gobierno de Puerto Rico ha promovido, mediante diversas iniciativas públicas, la integración de la tecnología en el proceso educativo y el desarrollo de destrezas digitales como componente esencial de la formación académica y profesional. Por lo tanto, resulta contradictorio que, mientras se fomenta su uso en la educación, se mantenga una política contributiva que encarece su adquisición, precisamente, durante los periodos de mayor necesidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la exención temporera del IVU para las ~~computadoras~~, computadoras portátiles y tabletas, representa una medida razonable, fiscalmente responsable y alineada con la política pública educativa del país. Tal enmienda no solo alivia el impacto económico inmediato en las familias, sino que promueve la igualdad de oportunidades educativas y el acceso efectivo a la educación en la era digital.

Por todo lo anterior, se hace necesario y meritorio enmendar la Sección 4030.20 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, a fin de incluir los referidos equipos dentro de la exención del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo ya establecido para la venta de otros materiales escolares. A tales efectos, se aprueba la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-
2 2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Sección 4030.20.- Exención para Libros Impresos, Uniformes y Materiales
4 *Escolares.*

5 (a) Exención para libros impresos y libros electrónicos - Se exime del pago del
6 impuesto sobre venta y uso a todos los libros impresos y libros electrónicos. El
7 término "libros impresos" significa toda publicación unitaria impresa, no
8 periódica, que se edite de una sola vez o a intervalos, en uno o varios
9 volúmenes o fascículos de carácter científico, cultural o artístico, excluyéndose
10 publicaciones por medios electrónicos, revistas y periódicos. El término "libro
11 *MPA* electrónico", también conocido como libro digital o ciberlibro o "e-book", es la
12 versión electrónica o digital de un libro impreso. Disponiéndose que la
13 exención aquí dispuesta aplica tanto a la compra como al alquiler de libros
14 impresos y libros electrónicos.

15 (b) Exención para uniformes y materiales. -- Se exime del pago del impuesto sobre
16 la venta y uso, según dispuesto en las Secciones 4020.01 y Secciones 4020.02,
17 según aplique, durante un periodo de dos (2) días en el mes de julio y en el mes
18 de enero, sobre la venta al detal de uniformes y materiales según aquí se
19 definen. En el caso específico de los materiales escolares electrónicos, definidos
20 exclusivamente como computadoras portátiles ("laptops") y tabletas ("tablets"), la
21 exención aplicará únicamente durante un (1) día en el mes de julio y un (1) día en el

1 mes de enero. El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de junio de cada año fiscal,
2 una carta circular en la cual especificará el periodo de dos (2) días en el mes de
3 julio y dos (2) días en el mes de enero en que aplicará esta exención. En aquellos
4 años para los cuales no se emita la carta circular, se entenderá que el período
5 al cual se refiere esta sección comenzará a las 12:01 a.m. del 12 de julio y
6 concluirá a las doce de la medianoche del 13 de julio de cada año, y el
7 correspondiente al periodo de enero comenzará a las 12:01 a.m. del 10 de enero
8 y concluirá a las doce de la medianoche del 11 de enero de cada año.

9 (c) Definición. - Para propósitos de esta sección, los siguientes términos se definen
10 como aquí se indica:

11 (1) Uniformes escolares. - ...

12 *MPA*
(A)...

13 (2) Materiales escolares, materiales escolares de arte, materiales escolares de
14 música, materiales escolares instructivos comprados al detal, *materiales*
15 *escolares electrónicos tales como computadoras ("desktops"), computadoras*
16 *portátiles ("laptops"), tabletas ("tablets"),* y medios de almacenaje de
17 computadora ("storage media"), incluyendo discos, discos compactos y
18 memorias ("flash drives").

19 (A) ..."

20 Artículo 2.- Reglamentación.

21 El Departamento de Hacienda atemperará cualquier reglamento vigente a lo
22 establecido en esta Ley.

1 Artículo 3.- Separabilidad.

2 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
3 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
4 competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte
6 de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

7 Artículo 4.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 27 26AM 11:22

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1000

INFORME POSITIVO

27 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1000, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1000 (en adelante, P. del S. 1000), según radicado, tiene el propósito de establecer la "Ley de Concienciación sobre el Síndrome XYY"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud y al Departamento de Educación sobre educación continua; disponer la obligación de establecer reglamentación que promueva la inclusión del tema en los programas académicos de las ramas de la medicina, profesiones de la salud y educación; desarrollar o implementar guías médicas y educativas sobre su diagnóstico, tratamiento y manejo; promover investigaciones sobre sus causas, tratamientos y comorbilidades; declarar el mes de octubre como el "Mes de la Concienciación sobre el Síndrome XYY"; ordenar al Departamento de Salud y al Departamento de Educación promover actividades educativas dirigidas a estudiantes, profesionales de la salud y educadores en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Síndrome XYY, también conocido como Síndrome de Jacobs o 47,XYY, es una variación genética que afecta exclusivamente a varones y se caracteriza por la presencia de un cromosoma "Y" adicional en las células, lo que resulta en un cariotipo

de cuarenta y siete (47) cromosomas en lugar de los cuarenta y seis (46) habituales en el resto de las personas.

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, se trata de una condición que, por la sutileza y variabilidad de sus manifestaciones, suele permanecer subdiagnosticada o confundirse con otros trastornos del neurodesarrollo, entre estos el Trastorno del Espectro Autista (TEA) y el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Sostiene, además que, en Puerto Rico, la falta de concienciación sobre esta condición, así como la ausencia de esfuerzos estructurados dirigidos a su detección e identificación temprana, su diagnóstico preciso, así como su manejo, incide directamente en la calidad de vida de las personas con Síndrome XYY y sus familias. También plantea la necesidad de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la importancia de atender esta condición desde una perspectiva de salud pública y educativa, promoviendo la capacitación de profesionales de la salud y docentes, el desarrollo de guías médicas y educativas, así como el fomento de investigaciones relacionadas con sus causas, diagnóstico, tratamiento y comorbilidades.

Por consiguiente, la medida propone, entre otras cosas, establecer la "Ley de Concienciación sobre el Síndrome XYY" y declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre el Síndrome XYY", con el propósito de promover actividades educativas e informativas dirigidas a estudiantes, profesionales de la salud, educadores y a la ciudadanía en general.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1000, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Educación, Departamento de Salud, Recinto de Ciencias Médicas y la Universidad de Puerto Rico. A continuación, se incluye un breve resumen de estos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación expresó esta a favor de la aprobación del P. del S. 1000, con enmiendas. En síntesis, el Departamento de Educación reconoció el valor de promover la concienciación, la detección temprana y el manejo adecuado del Síndrome XYY, así como la capacitación de personal educativo y de salud. No obstante, sostuvo que:

[...] entiende que esta medida tiene un impacto directo y concreto sobre la agencia, pues, le asigna responsabilidades expresas en áreas sustantivas como la educación continua del personal educativo, el desarrollo y adopción de guías educativas, la integración de contenido

académico en programas de formación y la participación en campañas de concienciación dentro del sistema escolar. Estas obligaciones se insertan en la operación cotidiana del sistema educativo y requieren planificación, recursos y coordinación interagencial efectiva. El Departamento reconoce que lo propuesto es, en términos generales, positivo y posible, en la medida en que se orienta a brindar educación, crear guías educativas, promover investigación y establecer un mes de concienciación que puede fortalecer la comprensión de esta condición en la comunidad escolar y en el país.

Así pues, recomendó evaluar con detenimiento el alcance de la medida, así como las disposiciones relacionadas a la coordinación interagencial requerida y los recursos necesarios para cumplir con el mandato. Igualmente, sostuvo que el proyecto impone términos cortos para reglamentación conjunta e implementación de actividades obligatorias, sin identificar fuentes de financiamiento específicas. La Comisión, luego de evaluar y considerar las enmiendas propuestas por el Departamento de Educación, las incorporó en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (UPR) expresó estar a favor de la aprobación del P. del S. 1000, con enmiendas. En su Memorial Explicativo, favoreció el loable propósito de la medida y reconoció la importancia de la educación en torno al Síndrome XYY a los profesionales de la salud y educadores, así como a la población en general.

La UPR sostuvo además que, a través del Recinto de Ciencias Médicas, colaborará activamente en el desarrollo y ofrecimiento de cursos de educación profesional y continua, dirigidos a educar a pediatras, neurólogos, psiquiatras y otros especialistas, así como a profesionales de la salud involucrados en el cuidado de menores de edad y adultos con Síndrome XYY.

No obstante, la UPR sugirió a la Comisión las siguientes enmiendas técnicas y sustantivas a la medida. Estas son:

1. revisar el lenguaje del proyecto para eliminar la premisa de que el diagnóstico de autismo o TDAH en menores con XYY constituye necesariamente un error, y aclarar, en cambio, que ambas condiciones pueden coexistir como consecuencia de la anomalía cromosomal XYY;
2. enfatizar no solo la concienciación, sino también la accesibilidad a servicios de salud, terapias y apoyos médicos durante todas las etapas de vida del paciente; y
3. incluir el Síndrome XYY en la lista de condiciones especiales cubiertas por la Cubierta Especial de niños y adultos de los planes médicos del Gobierno,

con el propósito de cerrar la brecha de acceso que afecta a los pacientes de escasos recursos.

La Comisión, luego de evaluar y considerar las enmiendas propuestas por la UPR y el análisis correspondiente a la medida, acogió la enmienda relacionada a la revisión del lenguaje para aclarar que el diagnóstico de autismo o TDAH en menores con Síndrome XYY no constituye necesariamente un error. En cuanto a las otras dos (2) recomendaciones de enmiendas, esta Comisión determinó no incorporarlas en esta etapa. Entendemos que, aunque persiguen fines meritorios, trascienden el alcance y propósito de la medida, la cual está dirigida principalmente a establecer una política pública de concienciación, orientación y educación continua sobre el Síndrome XYY.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud se expresó a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1000, con enmiendas. En su Memorial Explicativo estableció de forma taxativa los siguientes aspectos fundamentales que persigue la medida:

El Departamento de Salud expresó la medida persigue mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome XYY mediante el establecimiento de una política pública dirigida a promover el diagnóstico temprano, la educación profesional, la investigación científica y la concienciación social sobre esta condición. Según señaló, la medida procura reducir el estigma, evitar diagnósticos erróneos y fomentar mayor equidad en el acceso a servicios médicos y educativos para esta población.

Además, el Departamento informó que, recientemente fue incorporado al Departamento la "Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de Enfermedades Raras", creada mediante la Ley 9-2025, conocida como "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras", cuyo propósito es recopilar, mantener y actualizar el registro oficial de las personas afectadas, así como facilitar el acceso a diagnósticos precisos y tratamientos innovadores para el manejo de este tipo de condiciones.

Así las cosas, indicó que el P. del S. 1000 está relacionado con la Ley 9-2025, *supra*, por tratarse de una medida enfocada en una enfermedad rara y, por ello, recomendó que sus disposiciones se articulen con la referida Oficina, a los fines de garantizar un marco operativo uniforme, coherente e integrado. Sugirió además que el proyecto sea enmendado para contemplar la asignación de fondos necesarios y recurrentes para su implementación, los cuales estima en aproximadamente ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000).

La Comisión entendió procedente acoger la enmienda relacionada a uniformar la medida a tenor con la Ley 9-2025, *supra*, por tratarse del componente gerencial y operacionalmente adecuado y por ser el mismo Departamento de Salud, a través de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de Enfermedades Raras, la entidad llamada a coordinar la implementación de las disposiciones relacionadas con esta condición.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1000 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de realizar un examen minucioso y detenido del P. del S. 1000 y los memoriales explicativos recibidos por las agencias consultadas, concluye que la medida atiende un asunto meritorio de salud pública y educación, al promover la concienciación, detección temprana y manejo adecuado del Síndrome XYY en Puerto Rico.

Asimismo, incorporó en el Entirillado Electrónico aquellas enmiendas que estimó necesarias y cónsonas con el propósito de la medida, a los fines de fortalecer su lenguaje y uniformarla con el ordenamiento vigente dentro del Departamento de Salud.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo en torno al P. del S. 1000, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1000

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la "Ley de Concienciación sobre el Síndrome XYY"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud ~~y al Departamento de Educación~~ sobre educación médica continua; disponer la obligación de establecer reglamentación que promueva la inclusión del tema en los programas académicos de las ramas de la medicina, profesiones de la salud y la educación; desarrollar o implementar guías médicas y educativas sobre su diagnóstico, tratamiento y manejo; promover investigaciones sobre sus causas, tratamientos y comorbilidades; declarar el mes de octubre como el "Mes de la Concienciación sobre el Síndrome XYY"; ordenar al Departamento de Salud, ~~y al~~ en colaboración con el Departamento de Educación a promover actividades educativas dirigidas a estudiantes, profesionales de la salud y educadores en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome XYY, también conocido como Síndrome de Jacobs o 47,XYY, es una variación genética que afecta exclusivamente a los varones, y se caracteriza por la presencia de un cromosoma Y adicional en las células, lo que resulta en un cariotipo de 47 cromosomas en lugar de los 46 habituales (46,XY en varones ~~típicos~~). Se estima que esta condición afecta aproximadamente a 1 de cada 1,000 nacimientos de varones a nivel mundial, ~~y en Puerto Rico, dada la población aproximada de 3.2 millones de~~

~~habitantes con cerca del 50% son varones, podría impactar a alrededor de 1,600 individuos. Sin embargo, muchos de ellos permanecen sin diagnosticar debido a la sutileza de los síntomas y a la limitada concienciación sobre este síndrome. muchos de los cuales permanecen sin diagnosticar debido a la sutileza de sus síntomas o a la falta de concienciación.~~

Esta variación genética ocurre de manera aleatoria durante la espermatogénesis, cuando un espermatozoide porta dos cromosomas "Y" y fecunda un óvulo con un cromosoma "X", sin que exista un patrón hereditario en la mayoría de los casos. En ocasiones, puede presentarse ~~como un~~ en forma de mosaico (46,XY/47,XYY) debido a errores post-concepción. No se asocia con factores ambientales, edad parental o etnia específica.

Los síntomas del Síndrome XYY son variables y a menudo sutiles, lo que contribuye a su subdiagnóstico. En niños, se manifiestan principalmente en el desarrollo físico, cognitivo y conductual. Desde el punto de vista físico, ~~los afectados~~ las personas con esta condición suelen presentar una estatura superior al promedio (promedio adulto de 1.90 metros, notable desde los ~~5-6~~ 5 a 6 años), hipotonía muscular, temblores en las manos, acné severo en la adolescencia, mayor riesgo de asma, convulsiones y, en raros casos, malformaciones genitourinarias como criptorquidia. Cognitivamente, hay retrasos en el habla y el lenguaje, (afectando hasta el cincuenta por ciento (50%) 50% de los casos), dificultades de aprendizaje en áreas como lectura y matemáticas, y un coeficiente intelectual (CI) promedio ~~10-15~~ 10 a 15 puntos por debajo de hermanos no afectados, aunque generalmente dentro del rango normal. Conductualmente, se observan problemas de atención (posible diagnóstico de TDAH), impulsividad, dificultades en la regulación emocional y problemas sociales.

Un aspecto crítico del Síndrome XYY es su frecuente ~~confusión o~~ comorbilidad con el Trastorno del Espectro Autista (TEA). Estudios indican que los varones con XYY tienen un riesgo aumentado de presentar comportamientos relacionados con el autismo, con tasas de diagnóstico de TEA que oscilan entre el veinte por ciento (20%) 20% y el

cincuenta por ciento (50%) 50%, comparado con el 1-2% un por ciento (1%) a dos (2%) en la población general. Esta superposición se debe a síntomas compartidos, como retrasos en el lenguaje, dificultades sociales, problemas sensoriales y comportamientos repetitivos. Por ejemplo, la hipotonía y los retrasos motores pueden interpretarse como signos de autismo, mientras que la impulsividad y las dificultades de atención se confunden con TDAH o TEA. En consecuencia, ~~muchos niños con XYY reciben diagnósticos iniciales erróneos de autismo, lo que retrasa intervenciones específicas y genera estigmatización innecesaria. Investigaciones recientes destacan que el XYY aumenta el riesgo de TEA en hasta 20 veces en comparación con otras variaciones cromosómicas, y que genes como NLGN4Y en el cromosoma Y podrían jugar un rol en esta vulnerabilidad.~~ resulta indispensable que estos casos sean objeto de una evaluación clínica adecuada, toda vez que el Síndrome XYY puede coexistir con el autismo y el TDAH, lo que, naturalmente, hace necesario identificar oportunamente las necesidades particulares de cada paciente y garantizar el acceso al cuidado médico de corresponda a cada uno. Este ~~misdiagnóstico~~ Esta realidad es particularmente ~~problemático~~ problemática en entornos con recursos limitados, como Puerto Rico, donde factores socioeconómicos y acceso desigual a genetistas y cuidado médico oportuno agravan el problema.

Históricamente, el Síndrome XYY ha sido estigmatizado con mitos como el "síndrome del supermacho", asociándolo erróneamente con agresión violenta y criminalidad, basado en estudios sesgados de los años 1960- al 1970. Estudios modernos desmienten esto, ~~confirmando~~ al confirmar que no existe correlación inherente con la violencia; y que los problemas conductuales derivan más de retrasos cognitivos y factores ambientales. En adultos, puede haber infertilidad (azoospermia en algunos casos), pero la mayoría ~~lleva~~ llevan vidas productivas con el apoyo adecuado. El diagnóstico se realiza mediante cariotipo cromosómico, disponible en Puerto Rico a través de centros como el Hospital Universitario y redes regionales como ~~NYMAC~~ el el New York Mid-Atlantic Caribbean Regional Genetics Network (NYMAC), aunque no forma parte del cribado neonatal estándar.

En Puerto Rico, la falta de datos epidemiológicos específicos sobre XYY resalta la necesidad de mayor concienciación. La condición se superpone con desafíos locales, como retrasos del desarrollo por factores socioeconómicos, y su confusión con autismo puede llevar a intervenciones inadecuadas en escuelas y clínicas. Organizaciones como AXYS la Asociación para las Variaciones de los Cromosomas X e Y (AXYS) ofrecen apoyo, pero se requiere acción gubernamental para educar a profesionales de la salud y de la educación, promover diagnósticos precisos y reducir el estigma. Declarar octubre como mes de concienciación alinear a Puerto Rico con esfuerzos globales, fomentando campañas que salven vidas propicien la detección temprana y la calidad de vida de los pacientes.

La detección y el tratamiento temprano del Síndrome XYY son determinantes para atenuar la progresión de los síntomas, disminuir complicaciones y evitar impactos negativos en la calidad de vida del paciente. Por tal razón, resulta imperativo establecer una política pública clara y robusta que garantice ~~procedimientos indispensables~~ protocolos de evaluación e intervención, fomente la capacitación de profesionales de la salud y de la educación, y promueva acciones afirmativas de investigación y educación ciudadana. De esta forma, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida a las personas con Síndrome XYY en Puerto Rico y a sus familias, al mismo tiempo que se optimizan los recursos del sistema de salud y educativo.

La falta de una política pública enfocada en el Síndrome XYY se traduce en una escasa educación médica y pedagógica sobre la condición. Esto incide directamente en la limitación del acceso limitado a evaluaciones genéticas innovadoras, terapias adecuadas, ausencia de protocolos estandarizados de atención clínica y educativa, carencia de campañas educativas que fomenten el diagnóstico temprano y la ~~concientización~~ concienciación social sobre esta condición. Asimismo, los cuidadores de pacientes con XYY, que muchas veces son familiares, enfrentan desafíos similares ante la falta de recursos y orientación.

Ante esta realidad, esta ~~ley~~ Ley tiene como fin principal establecer una política pública clara y efectiva que atienda integralmente las necesidades de las personas con Síndrome XYY en Puerto Rico. Entre sus objetivos está promover campañas de concienciación, integrar contenido informativo sobre el Síndrome XYY en los programas de formación de los profesionales de la salud y de la educación, fomentar la investigación científica, y visibilizar la condición como un asunto relevante de salud pública y educativa.

De igual forma, se designa el mes de octubre como el Mes de Concienciación sobre el Síndrome XYY, con el propósito de unir esfuerzos en la educación de la ciudadanía y promover actividades informativas y de apoyo a la comunidad de pacientes.

Con esta Ley, ~~esta Asamblea Legislativa en conjunto con~~ el Gobierno de Puerto Rico, asume un compromiso firme con la equidad en el acceso a la salud, la educación, la justicia social y el bienestar de ~~una~~ esta comunidad y sus familias. Es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas, sin importar la rareza o complejidad de su diagnóstico, puedan contar con una infraestructura de apoyo, servicios médicos y educativos adecuados, y políticas públicas que promuevan su calidad de vida y dignidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Concienciación sobre el
3 Síndrome XYY".

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer la
6 importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de las personas con el

1 Síndrome XYY. Esta política, tiene como objetivo garantizar que quienes sean
2 diagnosticados con Síndrome XYY reciban acceso oportuno a diagnósticos precisos,
3 ~~intervenciones educativas y tratamientos eficaces~~ servicios, intervenciones educativas y
4 tratamientos, así como la orientación adecuada para ~~diferenciarlo~~ diferenciar esta condición
5 de otras, como el Trastorno del Espectro Autista (TEA). Asimismo, se fomentará la
6 investigación científica y la educación profesional necesaria para reducir
7 complicaciones, prevenir diagnósticos erróneos y mitigar el deterioro en la calidad de
8 vida asociado a esta condición.

9 El Gobierno de Puerto Rico velará porque ninguna persona con diagnóstico de
10 del Síndrome XYY sea objeto de trato desigual, exclusión o discriminación en el acceso a
11 tratamientos, empleo, educación u otros beneficios, por razón de su condición de salud.

12 Asimismo, se impulsarán y apoyarán iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de
13 vida de las personas afectadas, fortalecer la capacitación del personal médico, ~~educativo~~
14 y docente y demás profesionales de la salud, y respaldar investigaciones científicas
15 relacionadas con el diagnóstico, tratamiento y manejo integral del Síndrome XYY.

16 Artículo 3.- Educación y Capacitación Profesional.

17 El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina Enlace para el Apoyo y
18 Registro de Enfermedades Raras y en colaboración con el Departamento de Educación, las
19 instituciones educativas acreditadas y ~~en colaboración con~~ organizaciones sin fines de
20 lucro dedicadas al Síndrome XYY, deberá:

21 a) Coordinar con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico
22 (JLDMPR) ~~el establecimiento de~~ la inclusión del Síndrome XYY en los programas de

1 educación médica continua sobre el Síndrome XYY dirigidos a médicos generales,
2 neurólogos, pediatras, genetistas, psicólogos, trabajadores sociales, educadores,
3 maestros de educación especial y otros profesionales de la salud y educación que
4 tengan contacto directo con pacientes o estudiantes con sintomatología compatible con
5 esta condición, enfatizando la diferenciación con TEA y TDAH.

6 b) En colaboración con las universidades, escuelas de medicina y programas de
7 educación, promover y fomentar la integración de contenido académico sobre la
8 identificación, diagnóstico, manejo clínico y educativo del Síndrome XYY en los
9 programas de formación profesional relacionados a con la salud y la educación.

10 c) Promover la adopción de protocolos clínicos y educativos actualizados y
11 basados en evidencia científica para el diagnóstico, tratamiento y apoyo del Síndrome
12 XYY, incluyendo la adaptación de guías y prácticas reconocidas en Estados Unidos y a
13 nivel internacional, con énfasis en intervenciones tempranas y programas educativos
14 individualizados (PEI).

15 d) Coordinar con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto
16 Rico y el Departamento de Educación el desarrollo y ofrecimiento de cursos de
17 educación continua dirigidos especialmente a genetistas, educadores y psicólogos, así
18 como fomentar investigaciones académicas sobre el tratamiento, manejo y diagnóstico
19 del Síndrome XYY.

20 Artículo 4.- Guías Médicas y Educativas.

21 El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina Enlace para el Apoyo y
22 Registro de Enfermedades Raras y en colaboración con el Departamento de Educación,

1 tendrá la responsabilidad de desarrollar o adaptar guías médicas y educativas basadas
2 en la mejor evidencia científica disponible, ~~basándose además y~~ en modelos nacionales
3 o internacionales vigentes para el diagnóstico, tratamiento y manejo educativo del
4 Síndrome XYY. Dichas guías ~~deberán ser~~ serán difundidas a través de las redes médicas,
5 educativas y profesionales de la Isla, y deberán mantenerse en constante revisión
6 conforme a los avances en la ciencia médica y pedagógica.

7 Artículo 5.- Promoción de la Investigación.

8 El Departamento de Salud de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina Enlace
9 para el Apoyo y Registro de Enfermedades Raras y en colaboración con el Departamento de
10 Educación y la Universidad de Puerto Rico, promoverá la investigación sobre el
11 Síndrome XYY, sus causas, posibles factores genéticos ~~o ambientales~~, nuevos
12 ~~tratamientos~~, impacto psicosocial, comorbilidades con el TEA y calidad de vida de los
13 ~~pacientes y estudiantes~~ las personas con esta condición.

14 Podrán establecer alianzas con universidades, hospitales ~~académicos~~, escuelas y
15 organizaciones sin fines de lucro, locales e internacionales, ~~como NYMAC y AXYS~~ como
16 la Asociación para las Variaciones de los Cromosomas X e Y (AXYS) y el New York Mid-
17 Atlantic Caribbean Regional Genetics Network (NYMAC), para fomentar estudios clínicos,
18 epidemiológicos y educativos relacionados con esta condición.

19 Artículo 6.- Mes de la Concienciación sobre el Síndrome XYY.

20 Se declara el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Concienciación
21 sobre el Síndrome XYY". Durante dicho mes:

1 a) El Departamento de Salud y el la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de
2 Enfermedades Raras, en colaboración con el Departamento de Educación organizarán y
3 promoverán campañas educativas y de concienciación en las cuales divulgarán información
4 sobre el Síndrome XYY ~~en actividades educativas y de concienciación~~ que se llevarán
5 podrán llevar a cabo en escuelas, universidades, centros de salud y en la comunidad en
6 general, incluyendo campañas dirigidas a su correcta diferenciación del Trastorno del
7 Espectro Autista (TEA).

8 b) Se desarrollarán campañas informativas a través de los medios de
9 comunicación y redes sociales, destacando los síntomas, los tratamientos, la importancia
10 del diagnóstico preciso y los testimonios de personas que viven con esta condición.

11 c) Las agencias gubernamentales, instrumentalidades públicas y municipios
12 podrán colaborar con organizaciones comunitarias, médicas y educativas para
13 coordinar ferias de salud, charlas, seminarios y otros eventos educativos.

14 Artículo 7.- Reglamentación.

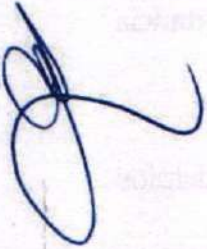
15 El Departamento de Salud, en coordinación con la Oficina Enlace para el Apoyo y
16 Registro de Enfermedades Raras y en colaboración con el Departamento de Educación y la
17 Universidad de Puerto Rico, ~~adoptarán~~ adoptarán la reglamentación necesaria para
18 cumplir con las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de ~~sesenta (60)~~ ciento
19 veinte (120) días después de su aprobación.

20 Artículo 8.- Separabilidad.

1 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por
2 un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las
3 restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

4 Artículo 9.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 26 26 PM 4:52

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1036

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1036, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1036, tiene como objetivo añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico, el deporte es un lenguaje universal que une a nuestras comunidades. Es en las canchas y los parques donde nuestros niños y jóvenes no solo aprenden a anotar un gol o a lanzar una pelota, sino que forjan su carácter, aprenden el valor del trabajo en equipo y descubren la importancia de la disciplina y la perseverancia. Estos espacios son los talleres donde se moldea el futuro de nuestra sociedad, y por ello, deben ser entornos de absoluta seguridad y respeto. Cuando un niño pisa una cancha, no solo debe sentir la emoción del juego, sino la certeza de que está en un lugar que vela por su bienestar físico y emocional.

Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que esta certeza no siempre está garantizada. Con preocupación, hemos sido testigos, a menudo a través de los medios de

comunicación y las redes sociales, de situaciones que atentan contra la integridad de nuestros menores en el ámbito deportivo. Instalaciones en condiciones inseguras, horarios de juego inapropiados, prácticas y entrenamientos excesivos que rayan en conductas inadecuadas por parte de adultos que, en vez de guiar, vulneran.

El Departamento de Recreación y Deportes tiene la noble y compleja encomienda de ser el guardián de estos espacios. La Ley 8-2004 y la Ley 28-2019 le confieren la responsabilidad de fomentar el deporte, pero también de fiscalizarlo para garantizar que se desarrolle en ambientes dignos y seguros. No obstante, la capacidad operativa del DRD se ha visto superada por el crecimiento explosivo de ligas, clubes, eventos multitudinarios y la gran cantidad de instalaciones deportivas que se extienden a lo largo y ancho de Puerto Rico. Es una realidad ineludible, los recursos humanos de la agencia no son suficientes para estar presentes en cada juego, en cada práctica y en cada rincón donde se esté forjando un sueño deportivo.

Es aquí donde el P. del S. 1036 emerge como una solución innovadora y profundamente comunitaria. La propuesta de crear un Cuerpo de Inspectores Voluntarios no es solo una medida administrativa; es un llamado a la acción ciudadana. Es un reconocimiento de que la tarea de proteger a nuestra niñez no recae únicamente sobre los hombros del Estado, sino que es una responsabilidad compartida que nos compete a todos como sociedad. Al integrar a ciudadanos comprometidos y debidamente capacitados como voluntarios, no solo estamos multiplicando los "ojos" del DRD, sino que estamos tejiendo una red de protección comunitaria más fuerte y resiliente.

Esta Comisión ve con gran optimismo esta medida, con las salvaguardas y la reglamentación adecuada, este Cuerpo de Inspectores Voluntarios tiene el potencial de convertirse en la primera línea de defensa para garantizar que el derecho al deporte en Puerto Rico sea, ante todo, el derecho a un ambiente digno, seguro y apto para nuestras futuras generaciones. Es una apuesta por una gobernanza colaborativa que fortalece el tejido social y reafirma nuestro compromiso con la protección más absoluta de nuestros menores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La comisión evaluó el propósito y la intención legislativa del P. del S. 1036, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de Educación, y el Comité Olímpico de Puerto Rico. Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal. No recibimos el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar la postura de la agencia en torno al Proyecto del Senado 1036. En su memorial, el DRD establece que su postura ante la medida "debe ser de colaboración estratégica, pero con una mirada técnica sobre la viabilidad y la integración". El DRD reconoce que, aunque la Ley 8-2004 le otorga la facultad de regular, "la realidad operativa presenta retos de recursos humanos". La agencia acepta que "el crecimiento de ligas y eventos multitudinarios ha superado la capacidad actual de supervisión, y que el uso de medios y redes sociales ha evidenciado brechas en la seguridad de los menores.

El DRD destaca los beneficios que aportaría la creación del Cuerpo de Inspectores Voluntarios, señalando que el proyecto "permite al DRD tener "ojos" en comunidades distantes sin incurrir en costos de nómina, utilizando ciudadanos certificados como auxiliares de apoyo". El DRD menciona además que la iniciativa "fomenta la participación ciudadana activa en la protección de espacios públicos, reduciendo el sentimiento de abandono en las áreas recreativas". En cuanto a la naturaleza de las funciones, el memorial aclara que "el cuerpo no es solo punitivo; su función principal es orientar y documentar, lo que facilita la corrección de deficiencias antes de que ocurran accidentes o multas de hasta \$10,000". El DRD también destaca que, al integrarse bajo la Ley 261-2004, "los voluntarios operan bajo un marco de inmunidad civil limitada siempre que actúen dentro de sus funciones".

No obstante, la agencia también identifica posibles desventajas y retos en la implementación de la medida. El DRD advierte que "existe el riesgo de que el Estado sea civilmente responsable por negligencia de los voluntarios frente a terceros si no hay una supervisión estricta". Además, expresa preocupación por la posibilidad de que "la falta de una delimitación clara entre un inspector de carrera y un voluntario podría generar tensiones con administradores, organizadores o entidades privadas". El memorial también reconoce que, "aunque no cobran sueldo, la certificación, uniformes, seguros y adiestramientos representan un costo administrativo para el DRD". Por consiguiente, el DRD subraya "la necesidad de definir claramente el alcance de los amplios poderes de estos voluntarios para evitar conflictos jurisdiccionales con la Policía, el Departamento de la Familia, y/o cualquier otro pertinente".

El DRD reafirma su compromiso con la protección de los menores en el ámbito deportivo, señalando que "el derecho al deporte no es solo el acceso a la cancha, sino el acceso a un ambiente digno". El DRD expresa que "los inspectores voluntarios serán los ojos de la Agencia para garantizar que se respeten los reglamentos y leyes de nuestro Departamento". Para asegurar una buena eficiencia administrativa, el DRD recomienda que "el reclutamiento de estos voluntarios debe dirigirse hacia profesionales de la

educación física, recreación terapéutica y salud, asegurando que la supervisión sea experta y no meramente punitiva". La agencia somete además dos recomendaciones adicionales: establecer "una póliza de responsabilidad pública que proteja específicamente a los voluntarios durante sus rondas" y exigir "certificados de antecedentes penales y la Ley 300 (Registro de Abusadores) para todo integrante".

En su conclusión, el Departamento de Recreación y Deportes expresa que "la creación del Cuerpo de Inspectores Voluntarios representa un paso de vanguardia en la gobernanza colaborativa de Puerto Rico". El DRD destaca que, al integrar a la ciudadanía en la fiscalización de la Ley 8-2004, "el Departamento de Recreación y Deportes no solo multiplica su capacidad operacional sin comprometer el erario, sino que democratiza la seguridad de nuestros espacios públicos". Finalmente, el DRD enfatiza que "el éxito de esta iniciativa no dependerá meramente de la cantidad de voluntarios reclutados, sino de la rigurosidad del proceso de certificación y de una delimitación clara de sus funciones que evite conflictos jurisdiccionales". El DRD concluye que, implementado con transparencia y tecnología, "este cuerpo se convertirá en la primera línea de defensa para garantizar que el deporte en la Isla se desarrolle en ambientes dignos, seguros y aptos para nuestras futuras generaciones".

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)

El Departamento de Educación de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en cumplimiento con la solicitud de comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 1036. En su memorial, el DEPR establece primeramente un trasfondo legal, recordando que es "la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico".

En cuanto al análisis de la medida, el DEPR explica que, en esencia, el proyecto propone crear "una unidad auxiliar compuesta por ciudadanos voluntarios certificados para realizar funciones de observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con instalaciones deportivas y actividades recreativas". El DEPR destaca que la medida persigue "fortalecer la capacidad fiscalizadora del DRD y promover entornos deportivos seguros, saludables y adecuados para la niñez y juventud".

El DEPR analiza la estructura del proyecto, señalando que dispone la creación del Cuerpo como "una unidad auxiliar de apoyo comunitario adscrita al DRD". El DEPR entiende que "esta estructura responde a la necesidad de ampliar la capacidad fiscalizadora del Estado mediante la integración de ciudadanos voluntarios, conforme a la Ley 261-2004, Ley del Voluntariado en Puerto Rico". El memorial reconoce que "el proyecto reconoce el valor del servicio voluntario como herramienta de política pública y lo incorpora formalmente al andamiaje institucional del DRD, permitiendo que

personas debidamente capacitadas contribuyan a la supervisión de instalaciones deportivas y actividades recreativas”.

BC

El Departamento de Educación destaca los aspectos positivos de la medida en cuanto a la protección de menores. El DEPR menciona que el proyecto establece que los voluntarios “deberán ser certificados por el Departamento de Recreación y Deportes, lo cual garantiza que su participación se rija por criterios uniformes de preparación, idoneidad y responsabilidad”. El DEPR señala que las funciones asignadas “se alinean con un modelo de fiscalización preventiva, centrado en identificar riesgos, promover buenas prácticas y apoyar la creación de ambientes seguros para la niñez y juventud”. El memorial resalta que “este enfoque complementa la política pública establecida en la Ley 28-2019, Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas, al reforzar la supervisión de espacios donde participan menores y al promover condiciones que protejan su integridad física y emocional”. Además, el DEPR observa que la medida “no solo amplía la fiscalización, sino que también refuerza la política pública de protección a la niñez en el ámbito deportivo, atendiendo situaciones recurrentes que han sido documentadas en el país, tales como prácticas excesivas, condiciones inadecuadas de instalaciones o conductas inapropiadas de adultos responsables”.

Finalmente, el Departamento de Educación concluye su análisis expresando que “desde la perspectiva del Departamento de Educación, la medida es coherente con la política pública de protección a la niñez y juventud y no impone obligaciones operacionales, programáticas ni presupuestarias al DEPR”. El DEPR aclara que “la implementación, reglamentación, certificación y supervisión del cuerpo recaen exclusivamente en el DRD” y que “la medida tampoco altera los procesos educativos ni los servicios que el DEPR ofrece a estudiantes con o sin diversidad funcional”. Por el contrario, el DEPR sostiene que “la fiscalización reforzada de instalaciones y actividades deportivas complementa los esfuerzos del Estado para promover el bienestar integral de la niñez y juventud”. En su conclusión, el Departamento de Educación “recomienda la aprobación del P. del S. 1036” al considerar que “la medida es consistente con la política pública de protección a la niñez y juventud, fortalece la fiscalización de actividades deportivas, no impone obligaciones adicionales al Departamento de Educación y contribuye a garantizar entornos seguros y adecuados para los menores que participan en actividades recreativas y deportivas en Puerto Rico”.

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar la posición de la entidad en torno al Proyecto del Senado 1036, que propone crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes (DRD). En su memorial, el COPUR reconoce que, conforme se establece en la pieza legislativa, “el Cuerpo de Inspectores

Voluntarios, será una unidad adscrita al DRD, compuesta por ciudadanos voluntarios a tenor con las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, Ley del Voluntariado en Puerto Rico". La COPUR señala que estos voluntarios "estarán debidamente certificados por el Departamento para realizar funciones de observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con instalaciones deportivas y actividades recreativas". El COPUR manifiesta que, "en principio simpatizamos con la medida", pero entiende necesario que se consideren varios aspectos importantes para garantizar su efectividad.

En primer lugar, el Comité Olímpico enfatiza la necesidad de "establecer la creación de un perfil de estos Inspectores Voluntarios". La COPUR advierte que "el que la persona sea voluntaria, no necesariamente significa que esté apta para llevar a cabo los objetivos", y subraya que "no podemos pretender que todos los entusiastas del deporte serán buenos Inspectores". Asimismo, el COPUR señala que es fundamental "definir cómo será el proceso de su labor, estableciendo claramente que pueden y que no pueden hacer". La COPUR destaca la importancia de contar con "un protocolo de intervención" para que "todas las partes del deporte tengan conocimiento de los procesos que estos Inspectores Voluntarios realizarán".

BSO

El memorial del COPUR también aborda consideraciones relacionadas con la integridad y la idoneidad de los candidatos a inspectores voluntarios. La COPUR establece que "bajo ningún concepto este Cuerpo de Inspectores Voluntarios deben ser personas que hayan tenido conflictos serios o sanciones en el deporte, y que vengan con motivos de venganza o revanchismo contra alguna institución o persona en particular". Además, el Comité Olímpico sostiene que los voluntarios "deben cumplir con una capacitación sobre los reglamentos y protocolos que rigen el deporte", advirtiendo que "un voluntario confundido puede ser muy conflictivo". El COPUR también propone que los inspectores "deben regirse por un Código de Conducta donde se dicte cómo deben comportarse", mencionando valores como "imparcialidad, respeto y puntualidad".

En cuanto a la imagen y la identificación de los voluntarios, el COPUR ofrece recomendaciones específicas. La COPUR expresa que "el respeto visual es el primer paso de la autoridad, por lo que sugerimos los Inspectores Voluntarios estén debidamente uniformados (camisa, chaleco, banda, entre otros)". El memorial también establece que "se le debe proveer una identificación con su nombre, foto, y fecha de vigencia de su labor". La COPUR añade que "se debe crear un acuerdo de colaboración donde se establezcan los derechos, deberes y el carácter no remunerado de la relación", y que "una cláusula de confidencialidad deberá ser incluida en este acuerdo para proteger nombres, información personal y detalles de los hallazgos".

El Comité Olímpico también manifiesta su preocupación por los aspectos legales y de responsabilidad que podrían derivarse de la labor de los inspectores. El COPUR señala la importancia de "examinar la responsabilidad civil (daños a terceros) que pudiera enfrentar el Inspector Voluntario ante una acción por error o negligencia que pudiera causar a otra persona". La COPUR puntualiza que "el ámbito deportivo es un espacio común que permite establecer reglas de convivencia y experiencias de responsabilidad compartida como lo es el trabajar en equipo". La COPUR destaca que "el valor del juego limpio es imprescindible dentro del ejercicio deportivo" y que debe promoverse para que "la experiencia de estos Inspectores Voluntarios sea una fructífera y amena".

En su conclusión, el COPUR reafirma su compromiso con los objetivos que persigue la medida. La COPUR expresa que "el objetivo de esta Legislatura, del Gobierno de Puerto Rico, y de los que trabajamos en el deporte es lograr una sociedad más sana en la que el respeto por nuestros menores y seres humanos prevalezca". El memorial sostiene que "en esta tarea es imprescindible proveer herramientas para la mejor convivencia y la formación de habilidades como el diálogo, el respeto y la mediación de conflictos".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 1036 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Al evaluar el P. del S. 1036, esta Comisión no puede ignorar los reclamos de tantos padres que, con preocupación, llevan a sus hijos a instalaciones deportivas que no ofrecen las condiciones mínimas de seguridad. Tampoco podemos hacer oídos sordos a las denuncias que, a través de videos y publicaciones en redes sociales, nos muestran a entrenadores que priorizan la competencia sobre el bienestar físico y emocional de nuestros niños y jóvenes. Estas realidades nos exigen acción, y nos exigen creatividad para encontrar soluciones que, reconociendo las limitaciones del Estado, no renuncien a su deber de proteger.

El Cuerpo de Inspectores Voluntarios propuesto en este proyecto de ley representa una respuesta audaz y esperanzadora a esa exigencia. Es un paso firme hacia un modelo de fiscalización más participativo y comunitario. Al empoderar a ciudadanos comprometidos y capacitados, no solo estamos ampliando la capacidad del DRD, sino que estamos enviando un mensaje poderoso, la seguridad de nuestros niños en el deporte es

un compromiso de todos, y juntos, como sociedad, podemos construir una red de protección más sólida y efectiva.

No obstante, esta Comisión es consciente de que el éxito de esta iniciativa no depende únicamente de su aprobación, sino de la rigurosidad con la que se implemente. Acogemos con seriedad y respeto las observaciones y recomendaciones presentadas por el DRD, el DEPR y el COPUR. Sus voces coinciden en puntos medulares que deben ser atendidos en la reglamentación, la necesidad de una selección rigurosa que incluya la verificación de antecedentes, una capacitación profunda y especializada, una delimitación clara de funciones para evitar conflictos, y la provisión de las herramientas y seguros necesarios para que los voluntarios puedan ejercer su labor con confianza y seguridad jurídica. Ignorar estas advertencias sería poner en riesgo el noble propósito de la ley.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 1036 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1036

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

RSO
Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y promoción de actividades recreativas y deportivas en nuestros niños y jóvenes es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. A través del deporte, los menores aprenden y desarrollan valores y destrezas que contribuyen a moldear su carácter y personalidad de cara al futuro. Entre estas, destacamos el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo, el sentido de superación personal, sentido de justicia, compromiso, y muchas otras más. El deporte, además de haber sido reconocido como un derecho del pueblo¹, es una herramienta poderosa para el desarrollo personal y social.

No obstante, la práctica del deporte y de actividades recreativas relacionadas que llevan a cabo nuestros niños y jóvenes debe darse dentro de un entorno sano y seguro. A

¹ Art. 2(a), Ley 8-2008, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".

tales fines, a través de la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), se le encomendó a este la responsabilidad de promover el deporte, la recreación y la actividad física en nuestras comunidades, salvaguardando que dichas actividades se lleven a cabo en ambientes sanos, aptos y seguros, teniendo en cuenta las características fisiológicas, anatómicas y psicológicas de los niños, niñas y jóvenes que participan en ellas.

Conforme a la Ley 8-2004, según enmendada, es parte de la política pública del gobierno de Puerto Rico, proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos. En aras de promover la política pública promulgada, se confirió al DRD los poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades. Además, se delegó en el DRD, entre otras responsabilidades, la facultad de regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas, así como la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia deportiva y recreativa.

De otro lado, con la aprobación de la Ley 28-2019, se estableció la *Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas*. Es por ello, que, esta Ley reafirma la política pública del gobierno de promover el deporte dentro de un ambiente sano y responsable, reconociendo el valor intrínseco del deporte en la formación del ser humano, sin perder de perspectiva que la práctica sea siempre digna y segura.

En aras de cumplir la importante encomienda que le fue delegada, a través de los años, el DRD ha aprobado reglamentación e implementado medidas dirigidas a fomentar la participación de nuestros niños y jóvenes en actividades deportivas, pero siempre estableciendo límites necesarios, con el fin de salvaguardar el bienestar físico y emocional de estos. Sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos e iniciativas, ante la falta de recursos de fiscalización por parte del DRD, todavía enfrentamos situaciones y prácticas en las cuales padres, madres, entrenadores e incluso instituciones educativas y otras entidades, exponen a nuestros menores a sufrir grave daño físico o emocional; situaciones de las cuales en muchas ocasiones advenimos en conocimiento a través de medios de

BSO

comunicación y redes sociales. Entre estas, podemos destacar, la celebración de actividades en horarios inapropiados; eventos celebrados en parques, canchas y otras facilidades en condiciones inadecuadas e inseguras; competencias, prácticas y entrenamientos excesivos, sin descanso, alimentación e hidratación inadecuada; y uso de insultos y de palabras denigrantes y/o soeces. Todas estas actuaciones, que podrían tener implicaciones constitutivas de maltrato², lejos de fomentar el deporte y contribuir al desarrollo integral de nuestros menores, los expone a sufrir serias lesiones, así como grave daño físico y/o emocional. Tales situaciones, sumadas al crecimiento de programas deportivos, la celebración de eventos deportivos multitudinarios, y de clubes, ligas e instalaciones recreativas ha generado la necesidad de reforzar los mecanismos de supervisión, fiscalización y apoyo comunitario.

BSO
 Por todo lo anterior, es urgente y apremiante conferirle al DRD las herramientas necesarias para que pueda llevar a cabo su encomienda de, además de fomentar el deporte, fiscalizar la práctica de este, y con ello, garantizar que nuestros niños y jóvenes se desarrollen en ambientes idóneos, conforme a sus características fisiológicas, anatómicas y psicológicas, salvaguardando su bienestar general. Consecuentemente, mediante esta legislación se enmienda la Ley Orgánica del DRD a los fines de crear el *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes*. Este personal, tendrá amplios poderes para promover y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y órdenes publicados para regular las actividades deportivas bajo la jurisdicción del DRD.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (y) al Artículo 3, de la Ley 8-2004, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 3. – Definiciones.

² Ley Núm. 246-2011, según enmendada, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

1 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo
2 siguiente:

3 a) ...

4 ...

5 y)" *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes*" -
6 *unidad adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, compuesta por ciudadanos*
7 *voluntarios a tenor con las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, "Ley del*
8 *Voluntariado en Puerto Rico", que cumplan con el perfil y requisitos de certificación*
9 *establecidos por el Departamento, incluyendo la presentación de certificados de antecedentes*
10 *penales y el cumplimiento con la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*
11 *(Ley 246-2011), debidamente certificados por el Departamento para realizar funciones de*
12 *observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con instalaciones*
13 *deportivas y actividades recreativas."*

14 Sección 2. - Para añadir un Artículo 19-A a la Ley 8-2004, según enmendada,
15 para que lea como sigue:

16 "Artículo 19-A - *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación*
17 *y Deportes.*

18 *Se crea el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y*
19 *Deportes, adscrito al Departamento, como una unidad auxiliar de apoyo comunitario.*

20 *El Cuerpo estará compuesto por ciudadanos voluntarios, de conformidad y sujeto a las*
21 *disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, "Ley del Voluntariado en Puerto Rico".*

22 *El reclutamiento de estos voluntarios se dirigirá preferentemente hacia profesionales o*

BSO

1 estudiantes en su último año de culminar sus estudios en educación física, terapeuta atlético,
2 salud, y disciplinas afines, asegurando que la supervisión sea de personas expertas en áreas
3 relacionadas a recreación y deportes. Estos Voluntarios deberán ser certificados por el
4 Departamento para realizar funciones de observación, orientación y documentación de
5 condiciones relacionadas con instalaciones deportivas y actividades recreativas.

6 Como requisito indispensable para la certificación, todo aspirante deberá someter un
7 certificado de antecedentes penales y una certificación negativa acorde con la Ley 300-199 "Ley
8 de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con
9 Impedimentos y Profesionales de la Salud." El Departamento establecerá un mecanismo
10 administrativo expedito para cumplir con este requisito. El Cuerpo de Inspectores Voluntarios
11 apoyará la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de la Ley 28-2019 y
12 demás normativas aplicables al Departamento o promulgadas por la Agencia dirigidas a
13 promover el deporte y actividades recreativas dentro de un ambiente sano y seguro, que proteja
14 la integridad de los niños y jóvenes participantes.

15 Dentro de un término de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el
16 Secretario deberá promulgar la reglamentación correspondiente para su implantación,
17 incluyendo la creación de un perfil del Inspector Voluntario, los criterios y requisitos para la
18 Certificación de los integrantes del Cuerpo de Inspectores Voluntarios, así como delimitar el
19 alcance de sus funciones de manera clara, estableciendo un protocolo de intervención que defina
20 qué pueden y no pueden hacer, para evitar conflictos jurisdiccionales con la Policía de Puerto
21 Rico, el Departamento de la Familia y otras entidades pertinentes. Dicho protocolo deberá
22 enfaticar que los voluntarios no ejercerán funciones punitivas o cuasi-policiales, sino de

BSO

1 observación, orientación y documentación. La reglamentación deberá también incluir un
2 Código de Conducta obligatorio que promueva la imparcialidad, el respeto y la puntualidad, y
3 establecerá la creación de un acuerdo de colaboración que estipule los derechos y deberes del
4 voluntario, el carácter no remunerado de la relación y una cláusula de confidencialidad para
5 proteger nombres, información personal y detalles de los hallazgos. Asimismo, definirá la
6 uniformidad e identificación oficial (nombre, foto y fecha de vigencia) que portarán los
7 inspectores para el debido respeto y reconocimiento de su autoridad. Deberá, además dentro de
8 dicho término, promover mecanismos adecuados de orientación y educación a la ciudadanía
9 sobre la función del Cuerpo de Inspectores Voluntarios.

10 El Secretario, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberá
11 gestionar los recursos necesarios para establecer una póliza de responsabilidad pública que
12 proteja específicamente a los voluntarios durante el desempeño de sus funciones, conforme a la
13 inmunidad civil limitada que cobija a los voluntarios bajo la Ley 261-2004, y para cubrir los
14 costos administrativos asociados a su certificación, adiestramiento, uniformes e identificación.
15 Esta acción mitiga los riesgos de responsabilidad civil para el Estado y el voluntario ante
16 acciones por error o negligencia involuntaria que pudieran causar daño a terceros. El Secretario
17 también establecerá un programa de capacitación continua para los inspectores sobre los
18 reglamentos y protocolos que rigen el deporte en Puerto Rico."

19 Sección 3. - Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO MAR 26 26 AM 9:20
3^{ra} Sesión Y RECORDS SENADO PR
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 84

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 84, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 84 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente, incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción, culminación y optimización de la Carretera Estatal PR-385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas, conocida como "Desvío Sur"; así como ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente, realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales aplicables; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1] La Carretera Estatal PR-385, también conocida como el "Desvío Sur" de Peñuelas, es una vía terciaria fundamental que conectaría el casco urbano del mencionado pueblo con las carreteras estatales PR-132 y, hacia el sur, con la PR-2 junto al litoral.

A pesar de que desde hace varios años y en meses recientes se ha comentado que el proyecto tiene alrededor de 7.8 millones de dólares asignados, lo cierto es que

la ciudadanía no ha visto avances significativos. El alcance de las obras necesarias incluye: (1) intervenciones de seguridad vial, mejoras geométricas, señalización y demarcación; (2) conservación, rehabilitación del pavimento, instalación de barreras de concreto, limpieza y mejoras en el sistema de drenaje; (3) reconstrucción y aplicación de líneas termoplásticas, instalación de nuevos "guard rails", módulos de transición y reubicación del servicio eléctrico para iluminación. El desarrollo y finalización de la PR-385 son una petición constante y legítima de los residentes de Peñuelas. Por tanto, concluyendo este tramo vial, se promoverá un tránsito más seguro, se impulsará el desarrollo socioeconómico local y se mitigará la vulnerabilidad de las comunidades.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, reconociendo la necesidad apremiante de la culminación de los trabajos de esta vía, aprueba esta Resolución Conjunta, mostrando así, un compromiso institucional para garantizar la seguridad vial y el bienestar de los miles de residentes peñolanos que se beneficiarían de la culminación del Desvío Sur.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En su ponencia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación comunicaron que *"...en la actualidad el proyecto cuenta únicamente con fondos federales asignados para la culminación del estudio de viabilidad. Las etapas subsiguientes, incluyendo el diseño de planos con estudios técnicos, procesos de adquisición, medidas de mitigación y construcción, no están contemplados en el programa vigente de construcción y mejoras permanentes de nuestras agencias"*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Esta pieza legislativa procura la reconstrucción, culminación y optimización de la Carretera Estatal PR-385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas, conocida como "Desvío Sur". Si bien es cierto que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación indican que este proyecto

no se encuentra contemplado en el programa vigente de construcción y mejoras permanentes de dichas agencias, precisamente eso es lo que persigue esta medida; que se incluya. De la ponencia no se desprende oposición a la Resolución Conjunta objeto de análisis, razón por la cual no vemos impedimento para su aprobación.

Sobre lo aquí propuesto, sabido es que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902, de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta. Cabe señalar que, en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 30 de 1960 se dio a conocer que la construcción, mejora y mantenimiento de las carreteras es una función gubernamental del Estado Libre Asociado, y que la Asamblea Legislativa tiene las facultades necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo todas las necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo las cuestiones relacionadas o incidentales a ello.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político, también, dispone que, el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estadales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estadales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar su responsabilidad estatutaria de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Partimos de la premisa que, al Departamento de Transportación y Obras Públicas tener las funciones antes descritas, debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las obras de reconstrucción, culminación y optimización de la Carretera Estatal PR-385, jurisdicción del Municipio de Peñuelas, conocida como "Desvío Sur".

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de

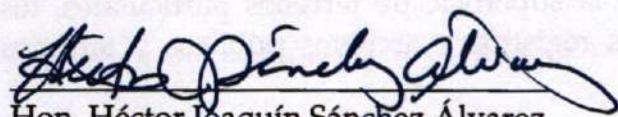
que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 84 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 84, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 84

25 de agosto de 2025

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~ordena~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente; incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción, culminación y optimización de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-385, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Peñuelas, conocida como "Desvío Sur"; así como ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente; realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-385, también conocida como el "Desvío Sur" de Peñuelas, es una vía terciaria fundamental que conectaría el casco urbano del mencionado pueblo del municipio con la las carreteras estatales PR-132 y, hacia el sur, con la PR-2 junto al litoral.

A pesar de que desde hace varios años y en meses recientes se ha comentado que el proyecto tiene alrededor de 7.8 millones de dólares asignados, lo cierto es que la ciudadanía no ha visto avances significativos. El alcance de las obras necesarias incluye:

(1) intervenciones de seguridad vial, mejoras geométricas, señalización y demarcación; (2) conservación, rehabilitación del pavimento, instalación de barreras de concreto, limpieza y mejoras en el sistema de drenaje; (3) reconstrucción y aplicación de líneas termoplásticas, instalación de nuevos "guard rails", módulos de transición y reubicación del servicio eléctrico para iluminación. El desarrollo y finalización de la PR-385 son una petición constante y legítima de los residentes de Peñuelas. Por tanto, concluyendo este tramo vial, se promoverá un tránsito más seguro, se impulsará el desarrollo socioeconómico local y se mitigará la vulnerabilidad de las comunidades.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, reconociendo la necesidad apremiante de la culminación de los trabajos de esta vía, aprueba ~~se presenta~~ esta Resolución Conjunta, mostrando así, un compromiso institucional para garantizar la seguridad vial y el bienestar de los miles de residentes peñolanos que se beneficiarían de la culminación del Desvío Sur.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la
 2 Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente;
 3 incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción,
 4 culminación y optimización de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-385, jurisdicción del
 5 ~~municipio~~ Municipio de Peñuelas, conocida como "Desvío Sur".

6 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la
 7 Autoridad de Carreteras y Transportación, y a cualquier otra agencia concerniente;
 8 realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los
 9 programas federales aplicables.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

H2x

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO ABR6'26AM10:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL SOBRE LA

R. DEL S. 157

6 de abril
~~de marzo~~ de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la R. del S. 157, tiene a bien recomendar la aprobación de este informe final, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 157 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encontraba la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, para la temporada de huracanes del pasado año 2025.

to Se nos señala en su Exposición de Motivos que, con la aprobación de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", se creó un organismo gubernamental, antes llamado Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, ahora conocido como el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, encargado de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico, así como de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida ley.

En síntesis, esta entidad tiene como propósito, (1) garantizar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) velar por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantizar que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; (4) promover la competencia; (5) permitir y asegurarle a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e

información que disfrutaran los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguardar al máximo el interés público.

A tenor con lo anterior, por disposición del Artículo 2 de la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", se estableció como un asunto de política pública en Puerto Rico, reconocer el servicio de telecomunicaciones como uno esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo.

Para efectos de la Ley 213, una compañía de telecomunicaciones es aquella en la que "...cualquier persona que posea, controle, administre, opere, maneje, supla o revenda, ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente, cualquier servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico, incluyendo servicios de acceso a la red; Disponiéndose, que las compañías de cable que presten servicios de telecomunicaciones serán consideradas compañías de telecomunicaciones para propósito de esta ley". En el caso de servicio de telecomunicaciones, este es definido de la siguiente manera "...la oferta de telecomunicaciones directamente al público mediante paga, o a tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio disponible directamente al público, sin importar las instalaciones o medios utilizados. Nada en este inciso deberá ser interpretado como que incluya los servicios de difusión mediante radio, televisión, servicio de cable, incluyendo multichannel multipoint distribution service o antenas comunales de televisión".

1622
Dicho ello, el pasado 1 de junio de 2025 comenzaba una nueva temporada de huracanes, para la que la Universidad Estatal de Colorado anticipó ser una inusualmente activa.

Así, se entendió imprescindible que el Senado de Puerto Rico tomara aquellas acciones afirmativas a su haber, para verificar que la industria de las telecomunicaciones en Puerto Rico cuente con planes preventivos, para asegurar la prestación de los servicios a la ciudadanía durante esta época de huracanes que ya se avecina. Específicamente, se persiguió realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encontraba la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, para dicha fecha del 1 de junio de 2025.

Como parte inherente del estudio, se facultó a la Comisión aquí informante, requerir de las entidades públicas y privadas, relacionadas a la industria de las telecomunicaciones, la entrega de sus planes de trabajo con acciones preventivas, para atender las posibles situaciones de emergencia que pudieran surgir, como parte de la ya culminada temporada de huracanes del año 2025.

INTRODUCCIÓN

La Ley 213-1996 (Ley 213), según enmendada, conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", reconoce el servicio de telecomunicaciones como uno esencial y cuya prestación persigue un fin de alto interés público, dentro de un mercado competitivo. El Artículo II-6 de la Ley 213 establece que el NET ejercerá jurisdicción en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones, así como aquellas normas federales, que ocupen el campo.

Asimismo, la Ley 213 delega al NET los poderes y deberes relacionados al manejo de incidentes de emergencias, entre los que se encuentran: lograr la restauración de la infraestructura de comunicaciones y facilitar la recuperación de los sistemas. Liderar los esfuerzos para coordinar, establecer y mantener las comunicaciones locales, estatales y federales durante incidentes de emergencia. Crear un banco de radioaficionados para que, en situaciones de emergencia, en las que las comunicaciones se vean afectadas, y que dicho banco se comparta con las agencias pertinentes encargadas de atender las emergencias, con miras a que los radioaficionados pueda brindar apoyo con las comunicaciones. Toda compañía que ofrezca servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico tiene que certificar a la NET que cuentan con un plan de contingencia y continuidad de servicios, vigente y activo, para responder ante un desastre natural o emergencia debidamente declarada. (Ver Artículo III-8(a) de la Ley 213).

El NET, además, de tener jurisdicción primaria sobre los servicios de telecomunicaciones, por mandato federal pertenece al Emergency Support Function #2 (ESF#2), y está a cargo de las funciones de apoyo de las telecomunicaciones, tanto a nivel estatal como federal. Coordina la respuesta de restauración de la infraestructura crítica de comunicaciones, facilitando la recuperación de los sistemas y apoyando las comunicaciones federales, estatales y locales durante cualquier emergencia.

Cabe indicar que, mediante la Ley 5-2018, se ha elevado, los servicios de telecomunicaciones como servicios esenciales, con el fin de proveer continuidad conjuntamente a los servicios de energía eléctrica y agua potable en una emergencia. Específicamente, se dispuso que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconocer el servicio de telecomunicaciones como un servicio público esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, celebró una Vista Pública el pasado 10 de junio de 2025. De igual manera, se cuenta con las ponencias escritas de: Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones, Puerto Rico Telephone Company, Inc., h/n/c Claro (en adelante "Claro"), Liberty Communications de Puerto

Rico LLC., y el Negociado de Telecomunicaciones (en adelante, "NET") de la Junta Reglamentadora del Servicio Público.

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales explicativos recibidos, sobre la Resolución objeto de análisis.

ALIANZA PUERTORRIQUEÑA DE TELECOMUNICACIONES (APT)

Indicaron ser una entidad sin fines de lucro que representa a una industria con sobre 7,000 empleos directos dentro de empresas grandes, medianas y pequeñas, miles de empleos indirectos y un impacto positivo en la economía de nuestra Isla de miles de millones de dólares. Las empresas socias de la APT ofrecen servicios de telecomunicaciones tanto inalámbricas como alámbricas, acceso a internet de alta velocidad, servicios de televisión, redes de datos, servicios en la nube, ciberseguridad y servicios de información relacionados, para clientes residenciales y de negocio. También, cuentan con proveedores clave en la construcción y operación de infraestructura de comunicaciones: como torres, small cells y fibra óptica y otros elementos esenciales para conectar a Puerto Rico.

Al aproximarse el inicio de una temporada de huracanes, las empresas del sector activan protocolos de preparación y respuesta. Estas acciones están diseñadas para reducir las interrupciones de servicios de telecomunicaciones causadas por fenómenos tropicales, así como mitigar el impacto de fallas en el sistema energético. La APT se mantiene en comunicación con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico durante las emergencias para facilitar la comunicación y agilizar las gestiones.

Las empresas han fortalecido su infraestructura mediante:

- Instalación de generadores eléctricos y baterías de respaldo en instalaciones críticas.
- Implementación de tecnología solar en oficinas centrales, torres y centros operacionales.
- Construcción de enlaces de microondas y celdas pequeñas para asegurar redundancia y conectividad.
- Uso de fibra óptica soterrada en puntos estratégicos para protegerla de eventos atmosféricos.
- Adquisición de tanques de almacenamiento de diesel con capacidad para varios días de operación.
- Mantenimiento continuo e inspección de rutas de fibra óptica, incluyendo la limpieza de vegetación que pueda causar daños.

Estas medidas se integran a los planes de continuidad operacional, permitiendo una respuesta ágil y eficiente en caso de emergencia.

No obstante, la APT reconoce que la industria de telecomunicaciones enfrenta múltiples desafíos, entre ellos:

- Interrupciones prolongadas en el servicio eléctrico.
- Fluctuaciones de voltaje que afectan los equipos de telecomunicaciones.
- Daños físicos a postes, cables y fibra óptica por derrumbes o cortes accidentales.
- Escasez de combustible, particularmente diesel, para mantener la operación de generadores.
- Acciones no coordinadas de brigadas de limpieza que podrían cortar cables de fibra óptica caídos, retrasando la recuperación del servicio.

Admiten que estos retos representan un impacto significativo en los presupuestos operacionales de cada empresa afiliada, en adición a la presión en cuanto al trabajo a realizar. Las empresas de telecomunicaciones deben enfocarse en mantener la red operacional, lo cual requiere una logística de distribución de combustible a instalaciones y vehículos para mantener los equipos encendidos

Sostuvieron, igualmente, que además de la infraestructura, las empresas han fortalecido la preparación de su personal mediante:

- ABX
- Planes de emergencia y protocolos de seguridad actualizados.
 - Entrenamientos específicos para personal técnico, de mantenimiento a infraestructura.
 - Disponibilidad de flotas de vehículos equipados para acceder a sitios remotos o afectados.

Opinan que, el recurso humano es clave para garantizar la recuperación oportuna de los servicios y mantener a Puerto Rico comunicado.

Finalmente, reiteraron su compromiso de mantener a Puerto Rico conectado, aún bajo condiciones adversas y reconocen que, en momentos de emergencia, la disponibilidad de servicios de internet y telefonía es esencial para:

- Mantener informada a la ciudadanía.
- Permitir la coordinación de servicios de emergencia.
- Apoyar el funcionamiento del gobierno, sector comercial y empresarial.
- Facilitar la comunicación entre familiares, así como el trabajo y estudio remoto.

CLARO

Según Claro, han liderado el mercado con inversiones, experiencia, capacidad y el compromiso con sus clientes y con el pueblo de Puerto Rico. Con innovación y una sólida y constante inversión en infraestructura y adelantos tecnológicos alcanzaron el objetivo de continuar siendo la red más poderosa y de estar bien preparados para enfrentar las temporadas de huracanes. Dicen haber hecho todo lo que está a su alcance para asegurar que la conectividad no falte en los momentos en que más se necesita y entienden haberlo demostrado cuando su red continuó operando con normalidad luego del huracán Fiona y durante los apagones generales que ocurrieron a finales del 2024 y en la Semana Santa.

En cuanto a su red alámbrica, parte de su inversión se ha destinado a la transición del cableado de cobre a fibra óptica, lo cual incluye múltiples anillos de fibra principales de Claro que conectan todas sus localidades, tales como oficinas centrales, remotos y edificios utilizando caminos de fibra redundantes y diversos en todo Puerto Rico. El 92% de estos anillos están soterrados, lo que reduce significativamente el riesgo de daño o avería durante una tormenta o huracán. Actualmente Claro provee acceso a Internet de fibra óptica con hasta 1,000 megas de velocidad simétrica a más de 700,000 hogares y negocios en Puerto Rico, para una conexión más rápida, estable y confiable durante emergencias. Si el cliente cuenta con un generador, batería o placas solares en su hogar o negocio, puede seguir conectado sin interrupciones.

bx En cuanto a su red inalámbrica, aumentar la fibra óptica, les ha permitido conectar el 99% de las antenas a fibra óptica, lo cual reduce significativamente el riesgo de falla en los servicios. Además, dicen haber fortalecido su red móvil con la recién adquisición de un nuevo espectro móvil de 40Mhz en la Banda 41 que les permite ofrecer mayor velocidad, menor latencia y una experiencia más robusta para todos sus clientes. Mas allá de la velocidad, con este espectro, su red móvil se vuelve más resistente y resiliente.

Finalmente, el plan de contingencias de Claro, titulado "Emergency Preparedness and Response Plan", entienden, es uno de los más robustos y completos en todo Puerto Rico. El mismo fue diseñado para proteger su infraestructura de telecomunicaciones y asegurar la continuidad de los servicios esenciales de telecomunicaciones en casos de emergencia, los cuales incluyen no solo tormentas y huracanes, sino los diferentes escenarios de desastre en Puerto Rico. Dicho plan de contingencias no solo cuenta con acciones que forman parte de un proceso continuo con atención a oportunidades de mejora para garantizar su estado de preparación, sino que incluye fases de preparación, procesos de simulacros y pruebas de los planes, la ejecución que incluye el monitoreo de la red y la documentación del impacto durante la ocurrencia de un evento atmosférico y la fase de recuperación.

Como parte de las medidas implementadas por Claro en su "Emergency Preparedness and Response Plan", el año 2025 sumaron 100 nuevos generadores eléctricos, alcanzando más de 800 generadores distribuidos por toda la isla. También, cuentan con múltiples tanques de diesel de hasta 30,000 galones para suplir las oficinas centrales y demás equipos, y unidades remotas de servicio telefónico. Ampliaron su infraestructura de respaldo con bancos de baterías y la flota de vehículos para acceder a infraestructura. Estos esfuerzos les permiten operar con autonomía energética durante eventos prolongados sin electricidad, manteniendo el servicio activo en oficinas centrales, radiobases y sitios remotos. Además, cuentan con inventario de materiales y repuestos para la operación diaria y para respuesta a emergencias. Este plan de contingencia es revisado anualmente por Claro para así atender cualquier hallazgo u oportunidad de mejora identificada.

Mencionaron que, como parte de un proceso estándar, Claro cumple con los procedimientos de informes a través del Disaster Information Reporting System (DIRS), que es un sistema voluntario mediante el cual la FCC recopila información sobre el estado operativo y la restauración de los proveedores de comunicaciones durante eventos de desastre mayor y los subsiguientes esfuerzos de recuperación. El DIRS recopila información sobre el estado de la infraestructura de los proveedores de servicios alámbricos, inalámbricos, de transmisión, por cable, VOID interconectados y de banda ancha durante tiempos de crisis. Esto les permite a las compañías de telecomunicaciones informar rápidamente sobre degradaciones en el servicio y solicitar asistencia a la FCC.

En conclusión, estiman que todas estas medidas contribuyen eficazmente a la resistencia de la infraestructura, la mitigación de los impactos perjudiciales a la red y las operaciones, y contribuyen a una respuesta más eficiente y robusta para la continuidad del servicio esencial.

LIBERTY COMMUNICATIONS DE PUERTO RICO LLC

Comentaron desde Liberty Communications de Puerto Rico LLC., que cuentan con planes de continuidad de negocios y recuperación de desastres para atender diferentes escenarios en Puerto Rico. Estos son actualizados, probados y ejecutados regularmente en colaboración con su compañía matriz Liberty Latin America (LLA).

Agregaron estar en un estado continuo de preparación y planificación. A base de este plan, se ha designado un equipo local de manejo de emergencias. El equipo consiste en representantes o comités de emergencia de cada área esencial y de la alta gerencia, con los cuales se han discutido y practicado los planes de activación y ejecución en casos de emergencia. Este equipo se ha reunido en múltiples ocasiones y ha tenido varios simulacros para asegurar que estemos listos para atender cualquier situación de emergencia. Este equipo también cubre todos los aspectos del negocio para asegurar la

continuidad de operaciones. Junto con la activación del equipo local, se activa el monitoreo del equipo regional. Esto se hace a través de una serie de centros de comando alrededor de la Isla para facilitar el monitoreo de la red fija y móvil al igual que el despacho de recursos para mantener la continuidad operacional.

Dijeron que su plan se ha probado en previas reuniones y ejercicios con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y agencias federales con quienes se mantienen en contacto regular antes, durante y después de cualquier evento natural.

Como parte de ese plan, Liberty ha hecho acuerdos preestablecidos con suplidores y contratistas para tener acceso a materiales y labor en caso de que sea necesario. Continuamente, actualizan sus redes fija y móvil para fortalecerlas y continúan soterrando fibra estratégicamente como medida adicional de resiliencia. Tienen generadores y/o baterías en todas nuestras facilidades y oficinas principales y en toda la infraestructura técnica que así lo permita.

En cuanto a su red móvil:

- El 100% de las localidades tiene batería de reserva (battery backup).
- El 93% de localidades tiene generadores fijos.
- El 90% de la fibra de su red central esta soterrada "core network".
- Cuentan con generadores portátiles alrededor de la isla para implementación inmediata.
- Parte de su equipo adicional de reparación incluye: teléfonos satelitales, SatCOLT, FirstNet, FirstNet SatRunners, COWs, COLTs, equipo de recarga solar, entre otros.
- Aumentaron el inventario (equipo para la red y otros materiales).

En cuanto a su red fija:

- Se han instalado generadores adicionales para lograr redundancia en los centros de transporte u origen de señal de la red (OTN o Headend).
- Han hecho mejoras en el monitoreo del suministro eléctrico de los nodos.
- Se ha realizado una inversión multimillonaria en infraestructura de reserva de baterías para los nodos.
- Compraron generadores portátiles adicionales distribuidos a través de la Isla en bases técnicas para dar apoyo a la estrategia de baterías de reserva.
- Crearon un programa de resiliencia eléctrica, mediante el despliegue de tecnología para aumentar la duración de la electricidad a un área.

Lo anterior, está sostenido con una logística de apoyo de suplidores que incluye:

- Suministro de combustible.
- Brigadas de construcción.
- Suministro de alimentos

Respecto a la preparación en caso de posibles apagones, el plan incluye un programa de emergencias para monitorear cualquier situación y tener más técnicos en el campo para mitigar la pérdida de servicio debido a averías causadas por pérdida de electricidad o problemas de infraestructura. La compañía también tendrá generadores eléctricos disponibles para los nodos en caso de que estos se afecten por falta de electricidad. Liberty también ha redoblado un proyecto para añadir más refuerzos con baterías de emergencia para todos los nodos a través de la Isla y activo su protocolo de emergencia para colocar generadores en las áreas que estén sin electricidad por largos periodos de tiempo.

Cuentan con un Centro de Operaciones de la Red (Network Operations Center o NOC) que monitorea constantemente la red y remite información al equipo de emergencia para una pronta respuesta a cualquier situación o evento fuera de lo usual.

Finalmente, aseguran que la seguridad de sus empleados es primero. Por ello, cuentan con un plan de identificación de bienestar y necesidad de sus empleados en casos de emergencia. También cuentan con planes de comunicación con sus clientes para mantenerlos informados y que estos les informen de cualquier situación de servicio.

NET

Nos señala el NET que, la industria de telecomunicaciones cuenta con más de 4.8 millones de clientes, con una fuerza trabajadora de más de 6,000 personas, que promueven una actividad económica de más de \$2.8 billones de dólares, con más de 770 mil líneas fijas y más de 4 millones de líneas móviles.

Su Plan Operacional para Emergencias e Incidentes Catastróficos contiene actividades de preparación, respuesta, y recuperación ante incidentes o emergencias que tienen el potencial o que han causado daños a la infraestructura de telecomunicaciones.

Cada una de las compañías que regulan, son la columna vertebral para una coordinación efectiva en la respuesta a situaciones de emergencia, lo que se traduce en una mayor protección para la ciudadanía, facilitando la comunicación entre los distintos actores involucrados en la seguridad, servicios de emergencia, organismos gubernamentales y no gubernamentales. Prácticamente, todos los sectores económicos dependen de las telecomunicaciones, la banca, transporte, manufactura, educación, salud, seguridad y hasta el entretenimiento. Por tanto, priorizar las telecomunicaciones permite la comunicación entre el gobierno estatal y federal, así como con la ciudadanía

para facilitar las operaciones, la distribución de ayuda, y hasta la coordinación de esfuerzos de rescate.

Afirmaron que, gracias a las inversiones que han hecho las compañías de telecomunicaciones, en conjunto a la inversión que ha hecho el gobierno, a través de fondos locales y de fondos federales; hay se cuenta con una industria más resiliente y fortalecida. Con torres reforzadas, con resguardos como baterías y generadores, para mantener la conectividad de redes, con más fibra óptica soterrada y planes de continuidad de negocios activos.

Lo anterior no significa una garantía absoluta, pero que, si se toma como ejemplo lo ocurrido en la más reciente emergencia del apagón del mes de abril de 2025, se pudo experimentar la respuesta de la industria ante la falta de energía eléctrica y las telecomunicaciones se mantuvieron operando continuamente, con muy pocas excepciones.

La respuesta a las emergencias desde el nivel federal como la conocemos en Puerto Rico tendrá cambios significativos, por ello la relación continua con las compañías, así como la respuesta del Gobierno serán fundamentales durante la primera fase de recuperación. Por ello en el NET se preparan con ejercicios de practica bajo el ESF#2 con las entidades federales que agrupa el equipo de comunicaciones.

Abd
A través de un acuerdo de cooperación, con el Comité de la Industria de Telecomunicaciones para Manejo Emergencias (CITME), constituido por los representantes de todas las compañías de telecomunicaciones y televisión por cable que operan en Puerto Rico, se aseguran de establecer una coordinación con las compañías de Telecomunicaciones de manera directa, con el objetivo de obtener la información más precisa, de modo que sus coordinadores de emergencias puedan llevar a cabo una efectiva coordinación de recursos en respuesta a las necesidades de las compañías. Además de proporcionar comunicaciones de emergencia, en caso de desastre a las agencias estatales y federales, pero sin limitarse a los recursos técnicos para proporcionar y mantener las comunicaciones operando.

Aunque utilizan el "Disaster Information Reporting System" (DIRS) de la FCC de forma voluntaria, para reportar los daños a la infraestructura, así como la falta de servicio, durante situaciones de emergencia, lo cierto es, que, las leyes vigentes les imponen la responsabilidad de obtener y canalizar dicha información. No obstante, planifican junto a la industria establecer un sistema electrónico de fácil y continuo acceso, con todas las garantías de confidencialidad y salvaguardas de seguridad, para que toda la información esté protegida y puedan comunicar y canalizar de forma efectiva, tanto el estado de las telecomunicaciones, como la respuesta para asistir a las compañías en cualquier emergencia.

Han renovado los acuerdos colaborativos con los Radioaficionados de Puerto Rico cuyo propósito y servicio es fundamental, en cualquier emergencia, tal y como se vivió en el huracán María, donde miles de puertorriqueños lograron comunicarse con familiares a través de los radioaficionados. Asimismo, a través del trabajo de cientos de mujeres y hombres voluntarios, ayudaron en la coordinación de la respuesta gubernamental a las comunidades. A los más de 200 que tienen en el Banco de Radioaficionados del NET, procuran convertirlos en primeros respondedores y darles el sitio que merecen. Igualmente, el NMEAD cuenta con equipos para radioaficionados en sus diez zonas y en el COE, los cuales se activan conforme a la magnitud de la emergencia.

Por otra parte, el NET mantiene activos teléfonos satelitales, los cuales son utilizados por la estructura ejecutiva del gobierno, los presidentes de los cuerpos legislativos y los jefes de agencias que dirigen dependencias relacionadas en apoyar de forma directa una emergencia. Al igual que otras agencias como el NMEAD, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el operador de la red eléctrica LUMA ENERGY, cuentan con sus respectivos teléfonos satelitales.

Para priorizar la distribución del combustible, así como la energía a las compañías de telecomunicaciones en su infraestructura crítica, incluyendo los principales sites, data centers, entre otros; el NET forma parte del Task Force de Energía y Combustible, en conjunto al Departamento de Seguridad Pública y otras importantes entidades. De hecho, al momento de la Vista Pública revisaban el plan maestro de respuesta y coordinación efectiva sobre energía y la distribución de combustible.

Como parte de sus funciones como agencia líder del ESF#2, es contar con mecanismos de comunicación alternos en caso de una emergencia, para las comunicaciones gubernamentales, por ello el NET ha entablado reuniones de coordinación junto al DSP, NMEAD y FEMA donde se ha revisado y actualizado el anejo K del plan estatal para el manejo de emergencias. También, coordinan la activación de los recursos de FirstNet de antenas celulares móviles en tierra, específicamente los cuatro (4) Satellite Cell on Light Trucks (SatCOLT), los cuales están estratégicamente posicionados y dos (2) CRDs que proporciona hasta 1 milla de serial celular y 500 pies de Wifi. Estos activos se conectan vía satélite (Starlink) y no dependen de la disponibilidad de energía comercial, lo que los hace imprescindibles durante emergencias en zonas rurales y remotas, o en zonas donde las comunicaciones pueden no estar disponibles temporariamente, como misiones de búsqueda y rescate o emergencias catastróficas. Los primeros respondedores tendrán conectividad dedicada en la Banda 14 dondequiera que la necesiten. Por ello, planifican adquirir CRD's adicionales que pueden transportarse fácilmente en un vehículo pickup pequeño y del mismo modo los MiniCRD's que son dos pequeñas maletas tipo carry on de fácil transportación y ubicación, de modo que sus primeros respondedores puedan asistir a comunidades o sectores que queden totalmente aislados.

En cuanto a las islas municipios de Vieques y Culebra, destacaron que se reforzó la infraestructura, creando un anillo de telecomunicaciones por medio de la tecnología de microondas. Sin embargo, la infraestructura eléctrica actual consiste en un cable híbrido (eléctrico y de fibra óptica) que conecta Ceiba con Vieques. Desde el punto de aterrizaje o Cable Landing Station (CLS, por sus siglas en inglés), la fibra continúa de forma aérea a lo largo de Vieques hasta llegar a un segundo CLS que conecta con Culebra. Una vez en Culebra, la fibra óptica también se despliega de forma completamente aérea.

Actualmente, no existe redundancia de esta infraestructura, al tratarse de una sola línea (sin configuración en anillo), por ende, cualquier interrupción en el tendido pudiera afectar la conectividad de una o ambas islas, dependiendo del punto de la falla. La fibra óptica, únicamente dispone de baterías que permiten mantener la operación por aproximadamente 24 horas en caso de alguna falla. Las compañías de telecomunicaciones como alternativas de conectividad utilizan enlaces de microondas desde Puerto Rico hacia Vieques y Culebra, y en otros casos, utilizan "fixed Wireless", que requieren una alineación precisa entre equipos.

Por último, destacaron que la actual administración del NET asignará una segunda fase de fondos para la resiliencia de las compañías o el power hardening a unos 600 sites con una inversión de \$30 millones de dólares.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como mencionáramos anteriormente, la Resolución del Senado 157 le ordenó a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación dirigida a evaluar el estado en el que se encontraba la infraestructura de telecomunicaciones en la isla, para la temporada de huracanes del pasado año 2025.

Sin embargo, es de notar que ya existe legislación que atiende este tema. En particular, nos referimos a la Ley 5-2018 que enmendó la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico 1996", a los fines declarar las "Telecomunicaciones" como un servicio público esencial mediante política pública.

Esta Ley parte de la premisa de que antes, durante y después de una emergencia o desastre natural, las telecomunicaciones constituyen una importante herramienta para los organismos de manejo de emergencias y seguridad pública, al igual que para el comercio y el esfuerzo por regresar a la normalidad. Por tanto, se entendió meritorio y necesario declarar las "Telecomunicaciones" como un servicio público esencial, con la intención de que se le otorgue igual importancia que a los demás servicios públicos esenciales tales como: el servicio de energía eléctrica y el servicio de agua potable.

Para efectos prácticos, el servicio de telecomunicaciones en Puerto Rico siempre ha sido uno de naturaleza esencial, tan es así que el NET, además de tener jurisdicción primaria sobre los servicios de telecomunicaciones, por mandato federal también pertenece a la jerarquía del Emergency Support Function #2 (ESF#2), a cargo de las funciones de apoyo de las telecomunicaciones en Puerto Rico.

El término Emergency Support Function (ESF, por sus siglas en inglés) se refiere a un esfuerzo coordinado jerárquico en el manejo de emergencias, encaminado a facilitar el envío de ayuda o asistencia, cuando tal ayuda sea solicitada durante emergencias o desastres. Concretamente, el NET como "Emergency Support Function" de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias, apoya la restauración de la infraestructura de comunicaciones, facilita la recuperación de los sistemas y ayuda a coordinar el apoyo de las comunicaciones federales, estatales y locales durante los incidentes de emergencia, entre otros.

No obstante, de la información obtenida durante el proceso legislativo destaca el hecho de que el 93% de la red de telecomunicaciones tiene generadores fijos en la mayoría de los cellsites donde es posible, mientras que otros cuentan con baterías y placas solares. De igual manera, todas las compañías de telecomunicaciones cuentan con planes de emergencia que se activan durante las situaciones que así lo amerita. Según la APT, la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico está preparada y equipada para enfrentar los desafíos de una temporada de huracanes. A través de inversiones sostenidas, innovación tecnológica, planes de emergencia bien definidos y un firme compromiso con la ciudadanía, buscan garantizar la continuidad de los servicios que conectan a Puerto Rico.

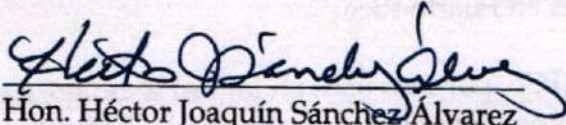
A pesar de lo anterior, recomiendan establecer distintas, con las cuales coincide la Comisión, a los efectos de:

1. Priorizar en la distribución de diesel a empresas de telecomunicaciones.
2. Reconocimiento del sector como parte esencial de los servicios críticos de Puerto Rico.
3. Priorizar la restauración del servicio eléctrico en lugares críticos y claves.
4. Que haya coordinación entre brigadas municipales y estatales con las compañías de telecomunicaciones, para evitar acciones que perjudiquen la infraestructura de red.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 157, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y que el mismo se remita

al Negociado de Telecomunicaciones de la Junta Reglamentadora del Servicio Público,
para su conocimiento y acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

RECIBIDO ABR 6 '26 PM 4:28
3^{ra}. Sesión *Wag*
Ordinaria
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 194

INFORME FINAL

6 de abril

~~—30 de marzo del 2026~~

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración de la **R del S 194** le informa a este Alto Cuerpo sobre la investigación realizada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 194** tiene como objetivo *ordenarle a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en las agencias de Gobierno, Rama Judicial, Legislatura de Puerto Rico y Municipios.*

INTRODUCCION

Establecer horarios escalonados para las horas de entrada y salida de los empleados de gobierno entendemos que es necesario para aquellos empleados públicos que tanto trabajan, estudian y viven en lugares distantes a su empleo, como también, tienen la necesidad de poder llegar a tiempo al empleo, pero sufren de mal tiempo, accidentes, carreteras en mal estado, y principalmente por la cantidad y flujo inmenso que a diario transitan por nuestras carreteras y autopistas. Esta medida tiene como beneficio una mayor eficiencia en los servicios toda vez que permite que las agencias estén operando por más horas al día, atendiendo ciudadanos sin necesariamente aumentar personal, representa una reducción de congestión en oficinas con menos cantidad de empleados entrando al mismo tiempo, reduce filas, saturación y tiempo de espera, así como también mejor uso de recursos toda vez que se optimizan los espacios físicos, equipos, energía y demás, así como una disminución en el tráfico vehicular.

Esta Resolución documentaría la viabilidad de establecer horarios escalonados en el aparato gubernamental, no únicamente como respuesta a problemas de tránsito, sino como una estrategia de modernización del servicio público, que pudiese redondear en mejores condiciones laborales

para los empleados y un mejor aprovechamiento de los recursos estatales. Los horarios escalonados pueden reducir los niveles de ausentismo y agotamiento laboral al facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar, mejorar la salud mental y emocional de todo el personal. El horario escalonado de turnos laborales puede permitirle extender las horas al servicio público, sin incurrir necesariamente en horas extras o aumentos de personal.

HALLAZGOS

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, le solicitó memorandos explicativos a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos/Oficina del Procurador del Trabajo. Habiendo recibido la información solicitada, dichas agencias se expresaron como sigue:

Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATR)

...el Artículo 10, Sección 10.1 de la Ley 8-2017...establece las normas sobre jornada de trabajo para los empleados públicos. Al respecto, el inciso (1) de la Sección 10.1 dispone que: "[l]a jornada regular semanal para los empleados regulares de carrera no excederá de cuarenta (40) horas ni será menos de treinta y siete horas y media (37 ½), sobre la base de cinco (5) días laborables, salvo disposiciones en contrario de leyes especiales. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas. Se concederá a los empleados dos (2) días de descanso, por cada jornada regular semanal de trabajo. ...el inciso (4) de la citada Sección 10.1 establece que: "Cada agencia, dentro de los límites anteriores indicados, establecerá la jornada de trabajo, semanal y diaria, aplicable a sus empleados, tomando en consideración las necesidades de servicio. En cuanto a la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en las agencias de Gobierno, el Inciso 5 de la Sección 10.1 dispone que: "[c]omo norma general, el horario regular diario de trabajo se fijara sobre la base de una hora fija de entrada y una de salida. No obstante, las agencias podrán adoptar mediante su reglamentación interna un sistema de horario flexible, escalonado, extendido o turnos rotativos...

Por otra parte, debemos mencionar [que] las normas de jornada laboral estatal también son regidas por las disposiciones de la "Ley de Normas Razonables del Trabajo" (Fair Labor Standards Act of 1938), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de America el 25 de junio de 1938, según enmendada... De igual forma, en las agencias que negocia al amparo de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público", la jornada de trabajo constituye una condición de empleo, la cual es materia de negociación en los convenios colectivos. Por consiguiente, sugerimos que sean consideradas durante el análisis de estudio sobre la viabilidad y conveniencia de establecer horarios escalonados en las agencias de Gobierno, Rama Judicial, Legislatura de Puerto Rico y Municipio.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH envió copia del memorando emitido por el Secretario del Trabajo incumbente durante el mes de abril del 2021, el Lcdo. Carlos J. Rivera Santiago, que a su vez cita La Orden Ejecutiva 2020-20 emitida por la entonces Gobernadora, la Lcda. Wanda Vázquez Garced donde declara...*un estado de Emergencia ante el inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra isla...*

El memorando del 2021 del Lcdo. Rivera Santiago también cita la "Ley Núm. 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico...*en su Artículo 10, Jornada de Trabajo, dispuso las...normas sobre jornada de trabajo para los empleados públicos...*

A esos efectos, el Artículo 15, Jornada de Trabajo y Asistencia, del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio de Carrera del DTRH, Sección 15.2, Horario, establece como norma general, el horario regular diario de trabajo se fijará sobre la base de una hora fija de entrada y una de salida. No obstante, el Departamento podrá adoptar mediante reglamentación interna, un sistema de horario flexible, escalonado, extendido o turnos rotativos.

CONCLUSIONES

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia de la Resolución 194, entiende que esta medida no solo es justa, sino que también ha sido regulada e implantada desde el 2017 y continuada durante el surgimiento de la pandemia del COVID-19 en la que se ponen en pie los horarios escalonados en las agencias de gobierno y demás ramas ejecutivas, tanto en los municipios como en la rama judicial, según la Orden Ejecutiva de la entonces Gobernadora Wanda Vázquez Garced.

En otras palabras, esta Resolución confirma la existencia de horarios escalonados en el servicio público, y que no hace falta, por ahora, realizar ninguna legislación alterando su vigencia.

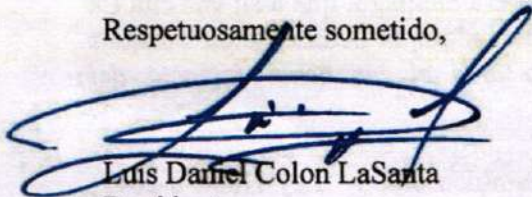
SUGERENCIAS

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, sugiere que se enmiende la Sección 10.1 incisos 4 y 5 de la Ley 8-2017a los efectos de legislar de manera más específica, ordenada y regulada el proceso y manera en cómo se establecerán los turnos y horarios escalonados a los empleados del gobierno de Puerto Rico. Esta enmienda daría más estructura y definición a los incisos antes mencionados. Enmendar los mismos no alteraría la reglamentación vigente, pero estructura la misma de una forma más detallada, específica, regulada, clara y eficiente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la **R del S 194**, indicando que no es necesario legislar nuevamente

lo que ya desde el 2017 fue legislado, creando el beneficio de horario escalonado en el servicio público, según lo determine cada agencia, asegurando no afectara los servicios que dicha agencia le brinda diariamente al Pueblo de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Colon LaSanta
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 27 26AM 11:20
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 886

INFORME POSITIVO

27 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 886, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 886 (en adelante, P. de la C. 886) tiene como propósito declarar el tercer domingo de febrero de cada año como el "Día del Sombrero".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, la medida responde al interés de reconocer formalmente una manifestación cultural que, en la práctica, ya cuenta con arraigo comunitario en el Municipio de Utuado. La iniciativa toma como punto de partida una celebración existente que resalta el valor del sombrero como símbolo de identidad puertorriqueña y como expresión artesanal vinculada a nuestras tradiciones.


A la luz de lo anterior, la pieza legislativa no enmienda un estatuto previo, sino que propone la creación de una nueva designación oficial dentro del calendario conmemorativo. Específicamente, dispone que el tercer domingo de febrero de cada año sea reconocido como el "Día del Sombrero", alineando dicha fecha con la práctica cultural ya desarrollada en el Municipio de Utuado.

Asimismo, la medida establece un mecanismo de divulgación y promoción mediante la facultad del Gobernador o la Gobernadora de emitir una proclama con antelación suficiente, exhortando tanto al sector público como al privado, así como a la ciudadanía en general, a organizar y participar de actividades relacionadas con la celebración. Este componente persigue institucionalizar la conmemoración y ampliar su alcance más allá del ámbito municipal.

En términos sustantivos, la propuesta busca fortalecer la preservación y promoción de las tradiciones culturales, reconociendo el valor del sombrero como pieza representativa de la identidad puertorriqueña y como expresión del trabajo artesanal. De igual forma, incorpora un reconocimiento implícito a las entidades comunitarias que han sostenido esta celebración, destacándose el rol del Comité Amigos del Sombrero Corp. en la consolidación de la actividad.

En síntesis, la medida establece una designación oficial de carácter cultural, sin imponer cargas regulatorias ni impactos fiscales directos identificables, orientada a reforzar la política pública de promoción de las tradiciones y la identidad cultural puertorriqueña.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 886 solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña, y la Compañía de Turismo.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado se expresó a favor de la medida, al reconocer que el sombrero constituye un símbolo de identidad cultural que trasciende su uso utilitario, vinculado históricamente a la tradición artesanal y a la figura del jíbaro puertorriqueño. Señala que la celebración propuesta contribuye a preservar y revitalizar esta manifestación cultural, integrando a nuevas generaciones y promoviendo la cohesión comunitaria mediante la participación de diversos sectores.

Asimismo, destaca que la institucionalización del "Día del Sombrero" fortalece la economía cultural y el turismo, a la vez que fomenta la educación sobre el patrimonio e identidad puertorriqueña. Concluye que la medida es jurídicamente

viable y socialmente pertinente, y expresa su disposición para cumplir con la emisión de las proclamas correspondientes.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña se expresó a favor de la medida, al reconocer que el sombrero constituye una manifestación artesanal representativa del patrimonio cultural y un elemento que refleja la historia, creatividad y tradiciones de las comunidades puertorriqueñas. Señala que iniciativas como la propuesta contribuyen a fortalecer la identidad cultural, fomentar la participación ciudadana y promover el desarrollo de las industrias creativas y el turismo cultural.

Asimismo, indica que la designación del "Día del Sombrero" permite visibilizar la labor de los artesanos, incentivar la creación artística y reforzar la conciencia sobre el valor del patrimonio cultural como recurso educativo y económico. El Instituto reafirma su disposición de colaborar en la promoción e implementación de la celebración, en armonía con su misión de preservar y difundir los valores culturales de Puerto Rico.

COMPAÑÍA DE TURISMO

La Compañía de Turismo de Puerto Rico se expresó a favor de la medida, al indicar que la misma es de naturaleza declarativa y conmemorativa, sin imponer cargas fiscales ni administrativas adicionales, y que reconoce el sombrero como símbolo artesanal y cultural. Señala que la iniciativa surge de una práctica cultural existente, particularmente en el Municipio de Utuado, y que promueve la participación del sector público y privado en actividades dirigidas a su valorización.

Asimismo, destaca que la designación contribuye al fortalecimiento del turismo cultural, al integrar tradiciones como la artesanía, la música y la gastronomía en experiencias auténticas para visitantes. Indica que este tipo de reconocimiento permite visibilizar el patrimonio cultural, potenciar su proyección regional y reforzar su inclusión dentro del calendario de eventos del destino, por lo que respalda la aprobación de la medida

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 886 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

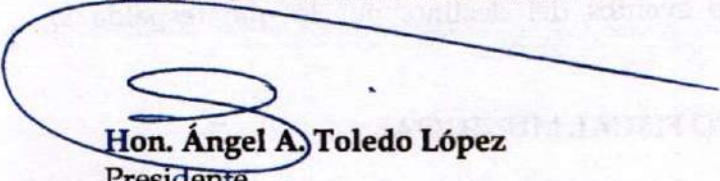
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 886, según fue referido, y examinó detenidamente los comentarios sometidos por el Departamento de Estado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los cuales, en términos generales, coinciden en resaltar la pertinencia cultural, social y económica de la medida propuesta.

Del análisis realizado surge que la pieza legislativa se enmarca en la facultad de la Asamblea Legislativa de establecer designaciones conmemorativas dirigidas a reconocer y promover elementos que forman parte del acervo cultural. A su vez, se desprende de los memoriales evaluados que el sombrero constituye una manifestación artesanal representativa de la identidad puertorriqueña, vinculada históricamente a nuestras tradiciones, particularmente en contextos rurales, y que su promoción contribuye a la preservación del patrimonio cultural, al fortalecimiento del sentido de pertenencia y a la transmisión de conocimientos intergeneracionales.

La Comisión de Gobierno coincide en que la medida atiende adecuadamente el interés público al reconocer formalmente una práctica cultural ya existente, particularmente en el Municipio de Utuado, y al procurar su proyección a nivel nacional. Asimismo, entiende que la designación del "Día del Sombrero" fortalece los esfuerzos dirigidos a visibilizar la labor de los artesanos, fomentar la educación cultural y promover una mayor integración entre los sectores cultural, educativo y turístico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 886**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 886

29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por la representante *Colón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el tercer ~~fin de semana~~ domingo de febrero de cada año como el "Día del Sombrero".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anualmente, el Municipio de Utuado se viste de gala para celebrar el Día Nacional del Sombrero, un evento cultural que resalta lo mejor de las tradiciones y la identidad puertorriqueña.

El sombrero es un símbolo de unión cultural y celebración que representa una joya artesanal y la identidad del pueblo de Puerto Rico. En eventos como el que se celebra en el Municipio de Utuado, la tradición ~~sigue viva~~ permanece vigente, destacando diseños que evocan nuestra cultura puertorriqueña.

Estas festividades no solo resaltan la música, sino también el talento local, con la participación de escuelas y grupos comunitarios, quienes tienen la oportunidad de compartir sus creaciones artísticas con los asistentes. Uno de los grandes atractivos de estas actividades es la exhibición de sombreros, ~~permitiendo~~ la cual permite a los visitantes apreciar la riqueza de nuestra artesanía.

De igual forma, se reconoce la destacada labor del Comité Amigos del Sombrero Corp., quienes por más de ocho (8) años han asumido la encomienda de organizar y promover esta

actividad, contribuyendo de manera consistente a su fortalecimiento y consolidación como una manifestación cultural de gran arraigo en el Municipio de Utuado. Su compromiso ha propiciado que esta celebración trascienda como un espacio de encuentro comunitario y de afirmación de las tradiciones utuadeñas.

Para aquellos que desean disfrutar de las festividades de manera cómoda, se habilitan espacios ~~que permiten a las familias gozar de la experiencia de forma completa, demostrando que en Puerto Rico la tradición sigue viva~~ dirigidos a que las familias puedan disfrutar plenamente de la experiencia, lo que reafirma la vigencia de nuestras tradiciones y que el sombrero es un importante símbolo de nuestra cultura.

~~Deseamos reconocer~~ Se reconoce la importancia del sombrero como pieza fundamental de nuestra identidad cultural y se promueve ~~promover~~ la celebración de las tradiciones que lo enaltecen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se declara el tercer ~~fin de semana~~ domingo de febrero de cada año como
2 el "Día del Sombrero".

3 Sección 2.- El (La) Gobernador(a), ~~mediante proclama publicada, exhortará al~~
4 ~~sector público, privado y a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades~~
5 ~~que fomenten el reconocimiento al sombrero como parte de un evento cultural y social.~~
6 de Puerto Rico, emitirá una proclama, con al menos diez (10) días de anticipación al tercer domingo
7 de febrero de cada año, y exhortará a las instituciones públicas y privadas, así como a la ciudadanía
8 general a organizar y participar de actividades a tenor con el propósito de esta Ley.

9 Sección 3.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR27 26AM11:20

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 909

INFORME POSITIVO

27 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 909, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 909 (en adelante, P. de la C. 909), tiene como propósito crear la "Ley del Mes de la Seguridad Acuática y el Día del Guardavidas", así como articular la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 909 pretende establecer el mes de septiembre como el "Mes de la Seguridad Acuática" y el 15 de septiembre como el "Día del Guardavidas en Puerto Rico" con el propósito de promover la prevención del ahogamiento y proveer conciencia sobre la seguridad en cuerpos de agua. Reconoce a su vez el importante rol de los guardavidas¹ y procura la participación de los municipios y agencias estatales en programas educativos, vigilancia y rescate en zonas acuáticas. La

¹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "guardavidas" es "En un lugar de baño, persona encargada de la seguridad de los bañistas". Su uso es frecuente en Argentina, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay. El término "salvavidas", en su acepción usada en Puerto Rico, se refiere a la "persona encargada de la seguridad de los bañistas", es sinónimo de "socorrista" y "guardavidas". En su acepción primera, el salvavidas también se refiere al "Flotador de forma anular que permite sostenerse en la superficie del agua".


medida busca reducir el número de muertes por ahogamiento y lesiones acuáticas graves y también fortalecer el cuerpo de guardavidas, con mejores condiciones, capacitación y reconocimiento. Incluso procura coordinar de forma integrada los distintos niveles estatales y municipales, con un plan continuo. Esta ley es cónsona con la Ley 327-2003, conocida como "Mes de la Navegación y Seguridad Marítima en Puerto Rico", la cual va dirigida a la utilización de vehículos acuáticos y otros temas relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 909, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Recreación y Deportes, Universidad de Puerto Rico (UPR), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y Departamento de Seguridad Pública (DSP).

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES




El Departamento de Recreación y Deportes expuso que apoya la aprobación del P. de la C. 909 reconociendo la importancia de la seguridad acuática y de los guardavidas, así como promover la prevención, educación y vigilancia para la seguridad de los bañistas. Señalaron que para el DRD es un interés apremiante crear programas para ofrecer clases de natación a nuestra población. Por lo antes expuesto, el DRD pretende como parte de su gestión administrativa añadir a sus programas clases de natación de forma gratuita. Enfatizaron su voluntad de proveer la oportunidad para que los ciudadanos de Puerto Rico no solo se vean motivados a participar en competencias de natación, sino que se logre proveer las destrezas acuáticas mínimas que todo residente de una isla debería conocer para su seguridad. Consideraron contradictorio que personas que viven rodeadas de agua carezcan de estas destrezas básicas. Expresaron que, aun viendo la disposición de la medida a asignar un fondo especial a integrarse en los presupuestos de las agencias competentes, buscan la posibilidad de que se les asigne un fondo adicional con el fin de poder ofrecer durante todo el año educación a sus instructores y clases de natación para la comunidad. Recomiendan que se establezca una cantidad en el presupuesto para esos fines como parte del proyecto.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico endosó la aprobación de esta medida y expuso que se ha comprobado que contar con guardavidas, además de la vigilancia, señales de advertencia y programas educativos, disminuye en gran manera los accidentes mortales. Establecer el "Mes de la Seguridad Acuática" representará una oportunidad valiosa para promover prácticas seguras en cuerpos de agua, mediante actividades educativas comunitarias y de capacitación. Apoyan de la misma manera el reconocimiento oficial del "Día del guardavidas", consideran que visibiliza el importante rol que tienen en la seguridad de los bañistas, la prevención de accidentes y respuesta en emergencias en cuerpos de agua.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO



La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se mostró en contra de la aprobación del proyecto. Plantearon que, aunque el objetivo de la pieza legislativa es loable, es indispensable evaluar sus implicaciones fiscales y operacionales, particularmente a la luz del Plan Fiscal certificado. Aunque el P. de la C. 909 dispone la creación de un fondo especial para cubrir los costos de implantación y mantenimiento de las actividades establecidas por la ley, no identifica una fuente específica de financiamiento, ni mecanismos compensatorios que garanticen su sostenibilidad fiscal.

La AAFAF expresa que la Ley PROMESA en su sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal en los gastos del Gobierno, las medidas deben estar acompañadas por un análisis del impacto económico previo a su aprobación y envío. Entendieron medular tener la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda, el DSP, el DE, el DRD, el DRNA y la Federación de Alcaldes, junto a cualquier otra agencia que se encuentre pertinente para aclarar interrogantes sobre el P. de la C. 909. La AAFAF brindará deferencia a los comentarios que dichas entidades tengan a bien emitir en cuanto este particular, siempre y cuando cumplan con los parámetros fiscales, el Plan Fiscal certificado y el Presupuesto balanceado, y permitan que la AAFAF esté en mejor posición de examinar la presente medida en términos fiscales, presupuestarios y programáticos.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA


El Departamento de Seguridad Pública indicó que respaldan la medida, pero recomendando la adición de la Policía de Puerto Rico en el Artículo 4 del texto decretativo debido a la separación de este cuerpo policial del Departamento de Seguridad Pública, según decretado por la Ley 83-2025. Detallan que apoyan toda

medida legislativa que como esta propenda la seguridad del colectivo por lo que reconocen su fin loable y se pronuncian a favor de la medida una vez acogida su recomendación. La recomendación del DSP fue atendida por la Cámara de Representante y forma parte del texto aprobado.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa expuso que el P. de la C. 909 no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General. Las intenciones de la medida pueden ser atendidas usando recursos existentes. Añadieron que en el Artículo 6 del proyecto se propone el establecimiento de un fondo especial para cumplir con sus propósitos y que se requerirá autorización presupuestaria para asignar recursos bajo la medida propuesta. Consideraron importante mencionar que a medida que se otorguen incentivos o subvenciones para los municipios que participen de programas robustos de seguridad acuática con cargo al Fondo General, su aprobación conllevaría un impacto fiscal al monto de las subvenciones otorgadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 909, tal y como está enmendado en el entirillado electrónico que se acompaña, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

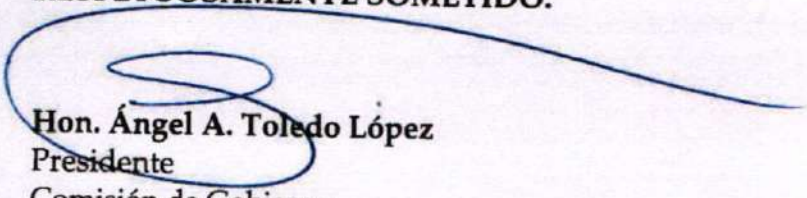
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 909, según fue referido y analizó los comentarios del Departamento de Seguridad Pública, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Recreación y Deportes.

La Comisión de Gobierno ve favorable establecer el "Mes de la Seguridad Acuática" en Puerto Rico y designar el "Día del Guardavidas", así como articular la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática. Como expuso el Departamento de Recreación y Deportes en sus comentarios a favor de la medida, resulta contradictorio que los residentes de Puerto Rico carezcan de las destrezas mínimas acuáticas y esta medida impulsaría a los ciudadanos a dominar dichas destrezas para su seguridad. También entendemos que contar con guardavidas junto con vigilancia en nuestras playas y otros cuerpos de agua, limitaría significativamente los accidentes mortales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 909**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 909

9 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Cordero*
y suscrita por la representante *González Aguayo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para crear la "Ley de Mes de la Seguridad Acuática y el Día del Guardavidas", así como ~~ordenar~~ articular la colaboración municipal y de las agencias gubernamentales con fines de prevención, educación y seguridad acuática, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Un informe del Programa *Sea Grant* de la Universidad de Puerto Rico reveló datos preocupantes sobre la seguridad de nuestras costas. El estudio, que comprende el análisis de los años 1999 al 2010, indica que fallecen ~~en promedio~~ alrededor de 30 personas al año por ahogamiento en zonas costeras. Este estudio expone varios factores que contribuyen a estas tragedias, entre ellos: (1) la falta de salvavidas en la mayoría de las playas públicas; (2) el desconocimiento de los riesgos del mar, como las corrientes de resaca; y (3) la ausencia de programas de educación acuática y prevención, tanto para residentes como para turistas.

Según el Instituto de Ciencias Forenses, entre el año 2020 y marzo de 2023, se han reportado 112 muertes por ahogamiento en playas en Puerto Rico, lo que eleva el promedio a aproximadamente 33 muertes por año. En lo que va de 2025, se han

reportado ~~aproximadamente~~ más de 20 muertes por ahogamiento en Puerto Rico hasta la fecha. Estas cifras no cuentan necesariamente con muertes en ríos, piscinas privadas, charcas o zonas interiores de agua, por lo que el total real podría ser mayor.

Estas estadísticas reflejan una tragedia persistente con consecuencias humanas, familiares, sociales y económicas. La pérdida de una vida constituye un hecho irreversible. Así, resulta imperativo fortalecer las políticas públicas de prevención y vigilancia. La seguridad acuática comprende el conocimiento de riesgos en el agua, tales como corrientes, oleaje, profundidad, uso adecuado de equipo de flotación, señalización de zonas peligrosas, supervisión responsable y acciones educativas para evitar conductas de riesgo. Una intervención sistemática y coordinada puede disminuir dramáticamente las muertes por ahogamiento.

En muchas jurisdicciones se ha demostrado que la presencia de guardavidas, junto con banderas de seguridad y campañas educativas, reduce las fatalidades. El rol del guardavida es vital. Representa vigilancia constante, posibilidad de rescates, primeros auxilios acuáticos, educación preventiva al público y la cooperación con cuerpos de emergencia. Al reconocer el "Día del Guardavida" se honra su indispensable labor, y se visibiliza su rol en la protección de vidas. Esta visibilidad incentiva la profesionalización, certificación, capacitación continua y reconocimiento público del oficio.



Estamos conscientes de que la prevención en zonas acuáticas muchas veces recae en el ámbito local, playas ~~municipales~~, piscinas, y ríos en los municipios. Por tanto, la participación del municipio es esencial. Al dotar a los municipios de recursos, capacitación y responsabilidad, se logra una intervención más cercana, adaptada a los retos locales.

La intervención municipal junto a la coordinación con el Gobierno de Puerto Rico permite cubrir vacíos, evitar duplicaciones y optimiza recursos. Las agencias estatales tienen mayores recursos técnicos, de escala, y capacidad para articular campañas masivas, producir materiales educativos, capacitar personal y supervisar estándares. Al asignar funciones claras a los departamentos de Educación, Salud, Seguridad Pública, Recreación y Deportes, Recursos Naturales y Ambientales, entre otros, se garantiza una estrategia interinstitucional alineada. Estas agencias pueden también servir como entes rectores para coordinar lineamientos, estandarizar procedimientos, monitorear resultados y proveer asistencia técnica a los municipios.

Resaltamos que la educación es esencial para generar cambios culturales enseñar a niños y jóvenes sobre habilidades de natación, conciencia de riesgos, uso de chalecos y normas de conducta segura en el agua. Es nuestro propósito incluir en el currículo escolar módulos o unidades de seguridad acuática que fortalecerán el conocimiento desde edades tempranas. Las campañas educativas dirigidas a familias, comunidades costeras,

escuelas rurales y turistas resultan fundamentales para que el mensaje de prevención cale en la población general.

Los beneficios que esperamos con esta Ley son: (1) reducción en el número de muertes por ahogamiento y lesiones acuáticas graves; (2) mayor conciencia pública y cultural sobre la importancia de la seguridad acuática; (3) fortalecimiento profesional del cuerpo de guardavidas, con mejores condiciones, capacitación y reconocimiento; (4) capacitación y empoderamiento municipal para enfrentar retos locales en zonas acuáticas; y (5) coordinación integrada entre los niveles estatales y municipales, con un plan continuo, medible y sostenible.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario aprobar esta Ley para instituir en Puerto Rico un mecanismo permanente de prevención, educación y vigilancia acuática que salve vidas. También, rendirá tributo a quienes, con dedicación, velan por la seguridad de otros. Esta Ley es cónsona con la Ley 327-2003, conocida como "Mes de la Navegación y Seguridad Marítima en Puerto Rico", la cual va dirigida a la seguridad en la utilización de vehículos acuáticos y otros temas relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Mes de la Seguridad Acuática
3 y Día del Guardavidas en Puerto Rico".

4 Artículo 2.-Propósito de la Ley.

5 El propósito de esta Ley es promover la prevención del ahogamiento, aumentar la
6 conciencia pública sobre la seguridad en medios acuáticos, reconocer la labor de los
7 guardavidas, y articular la participación de los municipios y agencias estatales en
8 programas educativos, de vigilancia y de rescate en zonas acuáticas.

9 Artículo 3.-Declaración.

10 Con el fin de alcanzar los propósitos antes señalados:

11 (a) Se declara el mes de septiembre de cada año como "Mes de la Seguridad

12 Acuática en Puerto Rico".

1 (b) Dentro ~~de ese mes~~ del mes de septiembre, el día 15 será oficialmente el "Día del
2 Guardavidas".

3 (c) En ese mes y día se realizarán actividades educativas, ceremonias de
4 reconocimiento, simulacros, talleres de rescate, campañas mediáticas, entre otras.

5 Artículo 4.-Funciones de las Agencias Estatales.

6 El Departamento de Seguridad Pública, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de
7 Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el
8 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y otras entidades privadas
9 pertinentes, coordinarán un plan anual de acciones durante el Mes de la Seguridad
10 Acuática.

11 Las agencias proveerán materiales educativos, tales como folletos, vídeos, guías
12 escolares, seminarios, talleres, y adiestramientos para maestros, personal escolar y
13 comunidades costeras y rurales con cuerpos de agua. Las agencias también harán
14 campañas de divulgación masiva en medios de ~~comunicaciones~~ comunicación, y
15 ofrecerán, dentro de sus capacidades, apoyo técnico y subvenciones a municipios para
16 mejoras de instalaciones acuáticas seguras, contratación parcial de vigilantes,
17 señalización y salvavidas.

18 Artículo 5.-Participación municipal

19 Cada municipio ~~deberá~~ podrá planificar y ejecutar, dentro del Mes de la Seguridad
20 Acuática, actividades locales de prevención y educación, en coordinación con las agencias
21 estatales. Los municipios costeros, con playas, ríos navegables o piscinas públicas
22 deberán evaluar la necesidad de dotarse de guardavidas certificados, mejorar

1 señalización de riesgos, banderas, rutas de rescate, y coordinar turnos de vigilancia
2 conforme a los recursos fiscales disponibles.

3 El Gobierno podrá establecer incentivos, tales como subvenciones, equipos, y
4 adiestramientos para los municipios que desarrollen programas robustos de seguridad
5 acuática.

6 Artículo 6.-Financiamiento

7 Las obligaciones de colaboración y difusión asignadas a las agencias pueden ser
8 atendidas utilizando los recursos existentes o en la alternativa podrán crear un fondo
9 especial el cual se podrá integrar en los presupuestos de las agencias competentes para
10 sufragar las actividades del Mes de la Seguridad Acuática. Esto incluye materiales,
11 adiestramientos, campañas y apoyo municipal. Las agencias estatales podrán recibir
12 asignaciones federales o fondos privados para complementar estas actividades.

13 Artículo 7.-Reporte Anual

14 Cada agencia estatal involucrada presentará un informe anual al Gobernador y a la
15 Asamblea Legislativa. Detallará las actividades realizadas, los recursos invertidos, los
16 resultados obtenidos tales como la reducción de incidentes acuáticos y recomendaciones
17 para el año siguiente.

18 Artículo 8.-Reglamentación

19 Las agencias competentes tendrán hasta seis (6) meses luego de la aprobación de esta
20 Ley para promulgar los reglamentos necesarios para su implementación.

21 Artículo 9.-Supremacía.

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que
2 no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Artículo 10.-Cláusula de Salvedad.

4 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere
5 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
6 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
7 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así
8 hubiere sido declarada inconstitucional.

9 Artículo 11.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 26 26AM 9:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 96

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 96, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 96 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatal PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalar nos que

[e]s de todos conocido la falta de un sistema de transporte colectivo público accesible que conecte entre todos los pueblos de Puerto Rico y al alcance de toda su población. Ello, hace inevitable que gran parte de los ciudadanos tengan que trasladarse hacia sus destinos mediante la utilización de un vehículo privado, provocando de este modo, una alta densidad del tráfico en muchas vías primarias y secundarias en la Isla. Esto se torna en un problema en la medida en que dificulta el flujo de tránsito regular, el cual incrementa a ciertas horas específicas del día.

La necesidad de un tránsito vehicular seguro y ordenado debe ser un interés apremiante del Estado. Por ello, regularmente los esfuerzos para construir un

mejor Puerto Rico deben ir dirigidos a replantear la infraestructura vial no solo en términos de sus condiciones, pero también de su organización para facilitar el flujo de vehículos. Lo anterior se hace aún más necesario cuando ponemos en perspectiva, el aumento en población en lugares donde antes no se había proyectado.

Reconocemos que un tránsito seguro y ordenado, no solo ayudaría a quitarle una carga a nuestros ciudadanos que diariamente se dirigen a cumplir con sus obligaciones desde muy temprano en el día y se encuentran con el inconveniente de tener que retrasarse por la congestión vehicular, sino que también sería una medida que atendería los costos sociales, económicos y ambientales que esto genera. Del mismo modo, esta Resolución Conjunta funcionaría como un instrumento para que, de resultar exitoso el fin que se pretende lograr mediante su aprobación, sea utilizada para evaluar otras vías que necesiten ser repensadas y así mejorar el tránsito de estas para brindar a nuestra ciudadanía una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, resulta necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, realicen un estudio de viabilidad en aras de ensanchar el tramo de la Carretera Estatal PR-670 que transcurre desde el Km. 7.6 al 7.8, para mejorar el tránsito vehicular en dicha zona.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

7/22 Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios conjuntos de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

De la ponencia conjunta de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas, surge que estas recomiendan favorablemente lo que la medida pretende. Específicamente, nos dicen que **no tienen "...reparos con lo ordenado en esta Resolución Conjunta de la Cámara 96. (...)"**. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Lo perseguido a través de la R. C. de la C. 96 se encuentra perfectamente alineado a lo que son las funciones y obligaciones de, tanto la Autoridad de Carreteras y Transportación, así como con los del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Cabe mencionar que, estas agencias son las encargadas de la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación y les corresponde formular la política general sobre la transportación terrestre, aérea y marítima en Puerto Rico. En ese sentido, les corresponde hacerle recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a programas, proyectos, o cualesquiera otras medidas para satisfacer las necesidades de la isla en cuanto a servicios y facilidades de transportación; así como planificar y fomentar el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute. Sin duda, el estudio propuesto proveerá información técnica esencial para la identificación de soluciones sostenibles, incluyendo la posibilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatal PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

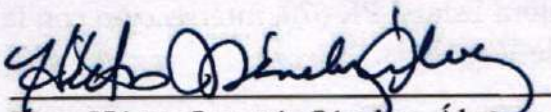
Quando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 96 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 96, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(12 DE FEBRERO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 96

31 DE MARZO DE 2025

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatat PR-670, intersección con la PR-137 del término jurisdiccional del Municipio de Vega Baja; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocido la falta de un sistema de transporte colectivo público accesible que conecte entre todos los pueblos de Puerto Rico y al alcance de toda su población. Ello, hace inevitable que gran parte de los ciudadanos tengan que trasladarse hacia sus destinos mediante la utilización de un vehículo privado, provocando de este modo, una alta densidad del tráfico en muchas vías primarias y secundarias en la Isla. Esto se torna en un problema en la medida en que dificulta el flujo de tránsito regular, el cual incrementa a ciertas horas específicas del día.

La necesidad de un tránsito vehicular seguro y ordenado debe ser un interés apremiante del Estado. Por ello, regularmente los esfuerzos para construir un mejor Puerto Rico deben ir dirigidos a replantear la infraestructura vial no solo en términos de sus condiciones, pero también de su organización para facilitar el flujo de vehículos. Lo

anterior se hace aún más necesario cuando ponemos en perspectiva, el aumento en población en lugares donde antes no se había proyectado.

Reconocemos que un tránsito seguro y ordenado, no solo ayudaría a quitarle una carga a nuestros ciudadanos que diariamente se dirigen a cumplir con sus obligaciones desde muy temprano en el día y se encuentran con el inconveniente de tener que retrasarse por la congestión vehicular, sino que también sería una medida que atendería los costos sociales, económicos y ambientales que esto genera. Del mismo modo, esta Resolución Conjunta funcionaría como un instrumento para que, de resultar exitoso el fin que se pretende lograr mediante su aprobación, sea utilizada para evaluar otras vías que necesiten ser repensadas y así mejorar el tránsito de estas para brindar a nuestra ciudadanía una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, resulta necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, realicen un estudio de viabilidad en aras de ensanchar el tramo de la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-670 que transcurre desde el Km. 7.6 al 7.8, para mejorar el tránsito vehicular en dicha zona.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, a realizar un
3 estudio sobre la necesidad y viabilidad de realizar un ensanchamiento de carretera, desde
4 el Km. 7.6 al Km. 7.8 de la Carretera Estatal PR-670, intersección con la PR-137 del término
5 jurisdiccional del Municipio de Vega Baja.

6 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
7 Carreteras y Transportación deberán rendir el estudio sobre la necesidad y viabilidad de
8 ensanchar la Carretera Estatal PR-670, desde su Km. 7.6 al Km. 7.8, intersección con la PR-
9 137, a la Asamblea Legislativa a través de sus correspondientes secretarías, no más tarde de
10 noventa (90) días calendario, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

11 Dicho estudio, incluirá de forma obligatoria, la información enumerada más
12 adelante, así como cualquiera otra pertinente que resulte del mismo, a saber:

- 1 a) Plan de trabajo;
- 2 b) El costo del ensanchamiento;
- 3 c) Asignaciones presupuestarias estatales, municipales o federales, a tales fines;
- 4 d) De no existir asignaciones ya presupuestadas, identificación de otros fondos
- 5 disponibles o fuentes de ingresos para satisfacer el costo.

6 Sección 3.-Si como resultado del estudio se concluye la falta de necesidad y
7 viabilidad del ensanchamiento de la Carretera Estatal PR-670, desde el Km. 7.6 al 7.8, este
8 deberá incluir recomendaciones y planes de acción correctivos que faciliten el flujo de
9 tránsito en la referida zona.

10 Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, así
11 como a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a llevar a cabo acuerdos
12 colaborativos con las instrumentalidades públicas necesarias con el propósito de cumplir
13 con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

14 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.